

El cuadro sinóptico, que aparece en esta página, intenta--
dar una visión general de la teoría del Estado, de las Escue--
las filosóficas que las sostuvieron y el carácter ético de las
mismas. Puede ayudar al lector para darse cuenta de las teorías,
que influenciaron en el Legislador venezolano.

Teorías del Estado

Teoría teológica de la soberanía

Escuelas que las sustentaron

Escuela- tomista = Sto. Tomás de Aquino

" " española, s. XVI y XVII= Suárez, Scoto, Molina, Ba
ñez, Soto.

Escuela francesa s. XVIII.

Etica: Tendencia especulativa y perfectible.

Teoría del Contrato Social y gobierno representativo

Montesquieu, Rousseau, enciclopedistas.

Etica: Tendencia especulativa y perfectible.

Teoría aristocrática de la escuela analítica inglesa.

Hobbes, Locke, Bentham.

Teoría patriarcal

Escuela histórica.

Teoría del Estado-persona (relativa a la naturaleza del -
Estado)

Teoría matriarcal

Teoría del Estado- administración.

Escuela económica de Marx.

Teoría Positivista.

Escuela Positivista de Comte, Spencer.

Etica: Tendencia positivista y eudamonista.

Capítulo Tercero.

EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y EL PENSAMIENTO -POLÍTICO- DE LA COLONIA.

Cuando el 1º de Agosto de 1498 ocurre el descubrimiento de Venezuela, el panorama ideológico de España está caracterizado por el predominio de la filosofía Escolástica, como acabamos de describir en las páginas anteriores. Ya había ocurrido, en el curso de la Edad Media, la reunificación de las soberanías en cabeza de los Reyes Católicos, Jacques Lambert destaca, como en el curso de la historia, ha habido tres revoluciones notables:

- a) La ocurrida en el curso de la Edad Media para lograr la reunificación de las soberanías en cabeza de los Emperadores y reyes, dispersadas por el Feudalismo; b) Las revoluciones Burguesas que arrebataron a la nobleza el monopolio de las funciones públicas; c) Las revoluciones del siglo XIX, que introducen al proletariado en la vida política y d) La del siglo XX con sus cambios económicos, sociales y técnicos.-
- (100).-

Finalizaba la Edad Media, al ocurrir el descubrimiento de América y, por lo tanto, cabe afirmar, que ello ocurrió en un momento de transformación, en Europa, como paso de la Edad Media al Renacimiento. Desde el punto de vista económico, el modo

de vida feudal de producción estaba dando pasos a otros sistemas, cuya pervivencia, aún, rige en la sociedad. Nos referimos al sistema de producción capitalista. Es evidente que el hecho del descubrimiento de América tuvo por finalidad, como asientan los historiadores, el encontrar una vía más corta para llevar a España su comercio. Y fue, así, como Cristóbal Colón, cuando llegó a América, creyó haber llegado a las Indias, es decir, haber logrado el camino corto que se proponía. Una, pues, de las principales finalidades del descubrimiento de América lleva, implicada, una meta económica.

Dice José Mendoza Angulo:

"... sí sostenemos, que la sociedad Europea estaba en aquellos momentos experimentando un parto histórico de proyecciones incalculables, como era el paso del modo feudal de producción al sistema de producción capitalista y que esta circunstancia marcó, indeleblemente, el momento del descubrimiento de América y el descubrimiento mismo".- (101).-

Sin embargo, el hecho propiamente hablando del descubrimiento, si bien condujo a la finalidad propuesta, a saber, encontrar un mercado donde producir más y llevar a cabo un mercado más beneficioso, el hecho tuvo repercusiones, en todos los órdenes del quehacer humano.

Uno de los primeros interrogantes, que se plantean ante un Nuevo Continente es el saber si, en éste, existía una cultura propiamente hablando, a objeto de poder apreciar, si los

descubridores aportaron elementos, más o menos valiosos, en el reencuentro con las nuevas razas.

Según las investigaciones históricas, arqueológico etnológicas, que se han llevado a cabo por los especialistas, se ha concluido que, solamente en algunas regiones de América, como México, con sus famosas Pirámides, Templos del Sol y en el Perú, donde están a la vista ciudades enteras, como Machu-Picchu, pero podemos decir que, en Venezuela, no se encontró una cultura superior, por lo menos, a la que llevaron los descubridores españoles.

¿Como sabemos de esto?, Bástenos citar a uno de los más acuciosos investigadores al respecto, J. Vicens Vives, quien acota: "Cómo sabemos de la historia Precolombina? O en otras palabras, ¿Cuáles son las fuentes que nos informan de la historia indígena de América? Según la definición clásica de la historia, ésta se separa de la Prehistoria, cuando comienzan a aparecer testimonios, escritos, cuando el hombre se las ha ingeniado para representar gráficamente, y por medio de símbolos, sus ideas, sus palabras, sus hechos, para lucro y conocimiento de las generaciones venideras. Si aceptamos para América esta tajante definición, resultaría que sólo el pueblo maya tuvo verdadera historia y que, todos los otros de América, vivieron en la Prehistoria hasta la llegada de los españoles, por la sencilla razón, de que una de las características culturales, comunes a todos los pueblos americanos, es la de la carencia de escritura, si exceptuamos el ya mencionado caso de los Mayas. Puede, pues, aseverarse que, en lo que se conside -

meros conquistadores, nos dejaron testimonios históricos de estas costumbres. Nuestro acucioso investigador Don Tulio Febres-Cordero, en uno de sus trabajos, hace hincapié en que nuestra cultura aborígen era valiosa, hasta el punto que los reyes de España ordenaron cumplir las leyes y buenas costumbres, que tenían los indios. Dice el nombrado historiador: "Para terminar, haremos constar las circunstancias de que la legislación primitiva de América vino a formar parte del derecho español de Indias, pues, el Emperador Carlos V desde 1.555, por medio de un real decreto dado en Valladolid, aprobó, confirmó y mandó guardar y cumplir:

"Las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y política, en cuanto no fuesen opuestas a la Religión y a las leyes dictadas por España, después de la Conquista"

(105).-

Sin embargo, no podemos decir que, efectivamente, en el rigor de la palabra, existiera una cultura Venezolana al momento del descubrimiento. Sobre todo, si ahondamos en el sentido de que toda cultura supone una estructuración ideológica, que comparte un sistema. La situación de Venezuela no era de conflicto, pues, entre dos culturas, puesto que la que existía era muy rudimentaria: como dice muy bien, Jacques Lambert; "Pero si la estructura étnica de Venezuela es compleja, ello no implica ni mestizaje de cultura, ni conflicto entre culturas: Al lado de la cultura española, importada de Europa, no existía ninguna cultura-

indígena, a la que la población mestiza hubiera podido permanecer fiel; el indio primitivo no tiene otra elección si no la de asimilarse o morir". América copiaba a España.-(104).-

"Entonces el primer paso que se dió entre el pensamiento político de España y las Indias originó lo que se llamó, específicamente, Derecho Indiano, que ordenaba respetar las costumbres primitivas de los aborígenes, y se caracterizó por los rasgos siguientes: 1- Un casuismo acentuado. Se legisló sobre la base de cada caso, cuya solución se convertía, en norma general. 2- Por una tendencia unificadora y asimilativa. Se trataba de asimilarlo a las viejas concesiones peninsulares. 3- Una gran minuciosidad reglamentista. 4- Un hondo sentido religioso y espiritual. Esta actitud reflejó que las leyes fueran elaboradas más que por juristas, por teólogos y moralistas y, de aquí, que tuvieran gran elevación moral, pero se soslayaron problemas económicos y sociales, que desembocan en un positivo divorcio entre el derecho y el hecho; y se dió pie a la arbitrariedad, quedando el indio a merced de los españoles en comendados y de las autoridades coloniales."

(105).--

Y uno de los primeros y graves problemas que se originaron, al comienzo de la Colonia, se fundamentaba en la discusión, de- si los indios aborígenes eran personas. Célebre es la discusión entre Fray Bartolomé de Las Casas y Fray Ginés de Sepúlveda.

Dicha discusión terminó, favorablemente, a los indios, a quienes les fué recono- cida su naturaleza humana y consiguien- terente su derecho a ser protegidos en- su libertad. En 1.542, se decretó la a- bolición de las encomiendas, que dieron lugar a muchos abusos por parte de los- encomenderos y, en virtud de Real Cédu- la, sólo fue lícito exigir a los indios un "tributo", tasado por las autorida- des.

El tributo consistía en pagar dinero, - una tasa fijada por las autoridades (Vi- sitadores designados por las Audiencias), a la Corona o a los encomendadores. (106).

De manera, pues, que las instituciones jurídicas de España se trasplantaron a Venezuela y el pensamiento filosófico de la- época palpitaba en dichas instituciones. El Derecho Indiano y - los Ayuntamientos son reflejos de ellas. Aún, en esa época, re- salta, que las doctrinas escolásticas imperantes en la época co- lonial hasta el tiempo de la emancipación Venezolana estaban, -

en todo su apogeo. Una de las cartas del Obispo Fray Bartolomé - de Las Casas manifiesta el contenido de las teorías "Pactistas", que habia sido expuesta, ya, por el Padre Suárez. Vamos a transcribir, parte de dicha carta, a objeto de percatarnos, hasta cón de la influencia filosófica de la época, estaba vigente. Dice, - así, la carta en cuestión:

"Aquel decimos ser Rey a quien se le come tió y encomendó la suma y el total poder y autoridad por las cosas humanas por la comunidad o reino que eligió, porque co-mo la necesidad de vivir los hombres en- compañía los compeliere a juntarse y, por consiguiente, a tener quien los rigiese, - no pudo ser de otra manera tenello, como todos fuesen libres y no como señor del - otro que el otro de aquel, sino que todos o la mayor parte convinieron o se concer- tasen en uno, en escoger o elegir alguno que cognosciesen ser más prudente o más- esforzado o señalado por la naturaleza - en alguna especial gracia o virtud, o - también de quien hubiensen en algunas ne-cesidades, que les acaeciesen algún bene-ficio recibido o lo pudieran recibir de- aquel que por Rey o Rector sobre todos - elegían, y de su propia voluntad y con - sentimiento se le sometía todo oficio, - por tanto, de cualquier principe o regen

te espiritual o temporal sobre pueblo libre y se ordena como a fin al bien del pueblo que rige". (107).-

Fray Bartolomé de Las Casas insiste, al respecto, sobre el origen de la autoridad civil; cuando apunta: "... sin su propio consentimiento libre y el beneplácito de los ciudadanos, - no puede dárseles un nuevo Rey. Luego con el fin de que otorgent tal consentimiento, libremente, conviene moverlos, inducirlos, convencerlos con palabras muy dulces, mansas y sencillas, con métodos de pacífica atracción y buenos razonamientos, Sería un atentado contra la soberanía y la libertad natural de los pueblos, imponerles nuevos gobernantes o cambiar su régimen político sin el consentimiento y ratificación del pueblo." (108).-

Interesa destacar, cómo Fray Bartolomé de las Casas estaba consciente, de que los Reyes tenían jurisdicción en América, en virtud del título Pontificio, como fuera la donación del papa Alejandro VI, en razón de la soberanía universal del Papa, - idea muy en boga, a la sazón. Sin embargo, insiste Bartolomé de las Casas:

"Aunque nuestros Reyes tuviesen la concesión papal, si careciesen del consentimiento y aceptación voluntarias de tal donación, por parte de aquellos pueblos, les falta el derecho más principal. (109)

Por lo menos, dialécticamente, habría quedado, a salvo, en -- concepto de este prelado, conocido como Defensor de los Indio

la soberanía popular.

Los primeros filósofos que sembraron el pensamiento político, en Venezuela, fueron de tendencias escolásticas. Dice - Ramón Urdaneta:

" Agregaremos que el primer Obispo de Mérida (Venezuela) Fray Ramos de Lora fué franciscano. Pero, insistamos; es en el campo filosófico, donde la orden tiene un sitio destacadísimo, pues, en forma tajante añadiremos, como lo dice Lino Gómez Canedo, en su obra, "Archivos históricos de Venezuela" (Maracaibo, 1.966 Página 68), que todos los filósofos Venezolanos de la época colonial (Agustino de Quevedo, Tomás Valero y Juan Antonio Navarrette), incluyendo a Eriçeno, fueron Franciscanos". (110).-

Es, pues, el pensamiento político, trasladado de España, el que va sembrando los fundamentos de la filosofía jurídica- que, posteriormente, sigue influyendo en la época de la emancipación, a través de la Constitución de 1.811. Cedamos la palabra, de nuevo al nombrado Ramón Urdaneta, quien al respecto, dice:

" La filosofía en el Nuevo Mundo, en los siglos XVI y XVII, fué únicamente la filosofía escolástica, la que unida a inquisiciones jurídicas y teológicas, proyectase luego en tareas pedagógicas y cien-

tíficas, que terminaron, finalmente, en -
 el movimiento ascético y místico del si-
glo XVIII. La filosofía, entonces, era -
 una prolongación sencilla de la impartida
 en España y sólo se imita con profesores-
 venido de la Península, a lo asentado en-
 en Salamanca y Alcalá, sin ninguna diferen-
cia de fondo. Es, a fines del siglo XVI,-
 cuando se puede decir que ya existe una -
 filosofía arraigada en tierras de América,
 con miras hacia los problemas y temas tí-
 picos de su desarrollo. Los problemas ini-
 ciales son antropológicos, marales y jurí-
 dicos, donde se distinguen Bartolomé de -
 las Casas y Antonio Montesinos y donde e-
 jerce un Magisterio indiscutible Francis-
 co de Vitoria. Sin embargo, para gracia -
 de América, la filosofía teológica en Es-
 paña no estaba en los límites de la dege-
 neración, si no revitalizada con la figura
 d e Luis Vives y Melchor Cano y renovada -
 con Luis de Molina y el insigne Francisco
Suárez ". (111).-

También los Jesuitas desempeñaron un papel, en la formación
 del pensamiento político filosófico de la época colonial. Sus en-
 señanzas, en los Centros de Educación, repercutieron en la Metro-
 polis española hasta el punto de que ésta, se ocupó del asunto.
 El Rey Carlos III pensaba, que la enseñanza de los Jesuitas

soliviantaba a sus súbditos de las regiones de ultramar y, ello, fué uno de los principales motivos, que originó el decreto de expulsión de todos sus dominios, el cual se produjo el 27 de Marzo de 1.767.

José del Rey Pajardo, S.J. anota, que dicho Decreto fué.-

"estimulado por gravísimas causas, relativas a la obligación que me hayo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia en mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo....." (112).-

Carlos III transmitió, en carta autógrafa, los reales Despachos dirigidos al Virrey de Santa Fe, Pedro Mesías de la Cerda, en uno de cuyos párrafos, asienta:

"Por asuntos de graves importancia en que se interesa mi servicio y la seguridad de los reinos, os mando obedecer y platicarlo que, a mi nombre, os comunica el Conde de Aranda, presidente de mi Consejo Real y con él sólo os corresponderéis a lo relativo a él".

Este grave asunto se refería a la forma como debería realizarse la expulsión de los Jesuítas, y fué así como el 2 de Julio de 1.767 se presentó el Gobernador Don Manuel Centurión, en Carichana, recorrió la Urbana, Cabruta, la Encaramada, San Borgia

recho viejo. Claro que la corona y los conquistadores buscaban la materialidad de los proventos, pero con la búsqueda de fortuna había empeño también de crear un mundo de derecho. Se quería el Oro y las Perlas de América, pero a estas se ofrecían - los lineamientos de una cultura, cuyos más recios alicios son - las leyes. Cuando los Alcaldes comienzan a impartir justicia - se les instituye con letras del Rey Sabio:

"Cumplidas deben ser las leyes, e muy cuidadas, ceatadas, deglisa que sean con razón, e sobre cosas que puedan ser segunda-natura. En medio de las rudezas de la nueva vida, la ley es el "Sancta Sanctorum", donde buscan amparos los perseguidos..... Metidas, pues, en los respetuosos linderos del obedecer sin cumplir, las autoridades coloniales discutieron al monarca sus órdenes y lograron, muchas veces, la enmienda de sus fines.- Por ello, cuando se estudian las leyes de Indias, a la luz de la razón histórica y no de la pasión política, aparecen como uno de más excelsos monumentos de la legislación universal".

(114)-

ETIOLOGIA Y DERECHO.-

Con el descubrimiento y su posterior colonización y conquista, la filosofía política universal, con perfiles típicos de España se transplantó a Venezuela. Ya apuntamos, que las corrientes-escolásticas se desparramaron en el nuevo Continente, a través de los filósofos, el primero de los cuales fue Fray Alonso Briceño, la intervención del misionero y amigo de los indios Fray Bartolomé de Las Casas, de muchos otros, y en la vigencia del llamado derecho Indiano.- Como trasplante jurídico, su valioso contenido ideológico, era una realidad.

Pero, al mismo tiempo, nacían unas variables históricas, de cuya constante dinámica, se proyectó la simiente para lo que enajaría en ideas de la emancipación venezolana. Nos referimos al hecho de que con la llegada de las nuevas razas: alemanes, holandeses, ingleses y, sobre todo españoles, de los distintos puntos de la Península, se originó un gran *delta* o confluencia de razas distintas, con intereses peculiares.- "La historia nos dice, que el venezolano se formó en el proceso colonial con elementos inadecuados para dar orígenes al gobierno republicano representativo: el español del siglo XVI estaba caracterizado por la impulsividad militar que era atávica en él, pues, esa raza se formó a través de siete siglos de guerra religiosa, en la península ibérica. Ese elemento, inepto para la república, vino a fundirse en el indio americano, como quien dice: el espíritu de la guerra en la guerra, pues, las tribus venezolanas se mantenían en perpetuas luchas, unas con otras, y para colmo, el elemento -

negro africano, aportó toda la abyección, servilismo e ignorancia de su raza, secularmente esclava." (115).-

El trato inhumano, dispensado a los aborígenes venezolanos, se originaba en principios filosóficos, que se concretaron en normas jurídicas del tiempo de la colonia. Se pensaba, que los indios no participaban del rango de humanos, sino que eran poco menos que "cosa". Al igual, como aconteció entre los romanos, que justificaron la esclavitud, negándoles la dignidad de ciudadanos, a los que no eran de su misma raza u origen. Fue necesaria una disputa enconada de las ideas en boca, para lograr el reconocimiento legal de que naturaleza humana en los indios era igual a la de los blancos europeos.-

Y, aún así, sólo se llegó hasta colocarlos bajo tutela, por considerárseles como de "capitis diminutio", al modo entendido por los romanos.

Por eso, a los nativos o negros no se les concedía el derecho de ocupar ciertos rangos sociales de mando y fue bien entrada la etapa republicana, cuando se logró la libertad completa o el fin de la esclavitud.-

"En suma, y sin insistir en nuevas comprobaciones, por innecesarias, la división de "razas" fue realizada por España con un criterio selectivo que repercutió en la organización política y económica de los virreinos de América. - De allí provino un resentimiento que, - si a veces se desfogó en actos aislados

de venganza, a la larga fue fermento y adosándose hasta constituir una actitud de rechazó a lo español, sin descriminar lo bueno o lo malo, lo justo o lo injusto, verdadero movimiento instintivo, impulso espontáneo que explosionó en la Independencia.. La diferencia "racista" nació de un hecho económico, político y, por ende, psicológico: también de una superstición. Esta -superstición es la del color de la piel,- identificada con una supuesta superiori-dad cultural propia del pigmento.-(116).-

Principios filosóficos, basados en la supremacía de la raza conquistadora, presionaron durante mucho tiempo y son explicación de los esfuerzos, de todo género, intentados por los nativos para lograr su libertad e igualdad jurídica.

"La sociedad colonial tenía por base, un orden jerárquico de clases. Algunas ocupaciones tanto en la vida religiosa como en la secular, estaban reservados para las -personas de "sangre limpia". Es cierto -que en el último siglo de la colonia, el mismo gobierno imperial, por medio de las llamadas "cédulas de gracias al sacar", -ayudaba a personas de ascendencia racial-

mixta a subir en el escalafón social, a entrar en una universidad, a desempeñar puestos públicos de dignidad, etc ----- pero siempre se asentaba en causas de servicio a la Corona, e incluso el pago de dinero. Sin embargo, sólo un mínimo-número de mestizos o pardos pudieron aprovechar estas oportunidades especiales, - pues, la gran mayoría estuvo separada de las profesiones honoríficas. (Cr. Documentos para la vida pública del Libertador - ...14 Tomo, Caracas, 1875-78-1, 263-270)-(117).-

El artículo 203 de la Constitución de 1811 abolió todas - las leyes que imponían la degradación civil a la clase de pardos: "Art. 203: Del mismo modo, quedan revocadas y anuladas, en todas sus partes, las leyes antiguas, que imponían degradación-civil a una parte de la población libre de Venezuela, conocida, hasta ahora, bajo la denominación de "pardos"; éstos, quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los - imprescriptibles derechos, que les corresponden, como a los demás ciudadanos".(118).-

Sin embargo, la esclavitud quedó aún, como un resabio de - ideas de aquellos tiempos. No sólo, en Venezuela, sino en otros países la hubo y, en gran relevancia.

"Es digno de atención el hecho de que, -- mientras se hablaba de igualdad, libertad

y la búsqueda de la felicidad, 600.000 - esclavos norteamericanos--- esclavos de por vida, que transmitían su condición de tales a sus vástagos por línea materna-- trabajaban bajo el látigo. Uno de los hechos más penosos y al mismo tiempo más - reveladores en la historia norteamericana es que, el autor de la Declaración, po- seía esclavos.- Se puede aplicar a la Declaración norteamericana el Anti-Dürning: El carácter, específicamente burgués de estos derechos humanos, queda demostrado por el hecho de que la Constitución nor-teamericana, la primera en reconocer los derechos del hombre, confirmó con el mismo aliento la esclavitud de las razas de color en Norteamérica. También refleja - sus limitaciones, cuando dice: "Todos - los hombres han sido creados iguales". - Esto no significa todos los hombres y mujeres; de haberse sugerido esta ratifica
ción, no se hubiera firmado el documento. Desde ya, sin embargo, decimos que no - son las limitaciones, de lo que adolecía la Declaración, lo que define su impacto histórico. Son sólo omisiones de tiempo,
lugar y clase, las verdaderas palabras -

del documento, universales y humanas, per
manecen frescas e inspiradoras." (119).-

Esta actitud racista no era exclusiva de Norteamérica, ni de España. Montesquieu, el inspirador de los tres poderes que equilibran la democracia, era también partidario de esa figura, como se lee en "El Espíritu de las leyes" libro XV, sección V:

"Nos resulta imposible suponer que estas criaturas son seres humanos, porque si concedemos que lo son, en seguida sospecharíamos que nosotros mismo estamos lejos de ser cristianos". (120).-

Tal criterio racista para una desigualdad natural y jurídica no ha sido sólo fruto de aquellos tiempos. Recientemente, tenemos experiencia de resultados catastróficos, con la doctrina nazista de Hitler, quien suponía a la raza aria, como la que produce los "Übermensch" (super-hombres), con singulares prerrogativas para dirigir la sociedad.

Especial importancia atribuye el escritor Francisco Herrera Luque al hecho de que los conquistadores españoles, a quienes estima "degenerados" en su raza, para deducir una explicación de muchos de los males sociales de Venezuela.

"Como puede verse, el origen del hombre blanco y su mezcla se debe, fundamentalmente, a ese pequeño núcleo de los "Viajeros de Indias".- Por eso, tiene tanta importancia para nosotros saber, quiénes

eran aquellos mil hombres. En ello, nos va la esencia, como el embrión, la naturaleza de los gametos que producen el -
huevo. De ellos desciende, en mayor o -
menor grado, la casi totalidad de la población venezolana. En ellos, posible -
mente, está la clave de muchos de nues-
tros problemas morales." (121).-

Pero, frente a este criterio del venezolano, estimamos que -
no podemos atribuir, sólo a factores biológicos, las razones -
que explican el pensamiento político de aquellos tiempos, por -
que todo exclusivismo es visión parcializada.

"El atraso en el cual hasta ahora permanecieron los negros (digamos indios o -
criollos) africanos, se debe no a su pa-
trimonio genético o biológico racial, -
sino a la concurrencia de factores his-
tóricos, adversos a su ascenso cultural.
Sería tarea difícil de analizarlos; pe-
ro, se gana muy poco, y se pierde mu -
cho, al recurrir para su explicación a
factores de orden biológico...Tenemos -
que explicar su atraso cultural, recu-
riendo a un conjunto de factores de or-
den social." (122).-

Y esos factores históricos explican, en parte, la aplica -

ción de leyes, basadas en una supuesta inferioridad de los abo-
rígenes. Con el curso de los años, los aborígenes tomaron con-
 ciencia de su dignidad humana, que se les hacía patente en fuer-
 za de un derecho natural, que se les manifestaba por la luz de-
 la razón. Y de esa conciencia, originada en la inevitable, pero
 comprensible pugna del Derecho Indiano y de las aspiraciones de
 los nativos indo-americanos, se llegó, empuja-dos por las doc-
 trinas filosóficas más avanzadas, al logro de una mayor liber-
 tad. Esta fue, al principio, una norma constitucional ideal, aje-
 na a la realidad social, pero, cada vez, se ha ido haciendo car-
 ne y hueso del vivir histórico.

Hoy, sabemos que esa lucha por la igualdad, contraria a la
 diferencia racial, está basada, en razones sólidas.

"Si la decantada inferioridad de los mes-
tizos existe realmente---dice Huxley---
 es mucho más posible que sea el producto
 de una atmósfera social desfavorable, en
 la que han crecido, que el efecto, bioló-
gicamente nada frecuente de su herencia-
 mixta".

"Todo grupo civilizado que conocemos hí-
brido--argumenta Ralph Linton, es hecho-
 que destruye clamorosamente la teoría de
 que los pueblos híbridos son inferiores-
 a los de pura cepa". (123).-

El balance cultural del mestizaje, desde el punto de vista

político jurídico es positivo. La raza aborígen recibió elementos filosóficos, hecho realidad en lo normativo de la legislación, como metas ideales humanas muy superiores, objetivamente consideradas, a los que yacían en el acervo social de Venezuela.

"El mestizaje étnico y cultural indoeuropeo ha generado una extraordinaria fuerza aglutinante y creadora porque no ha tenido el carácter absorbente y destructor de otros mestizajes en que los pueblos y culturas enteras son devorados por sus dominadores en una especie de genocidio histórica. En nuestra América, si bien las culturas indígenas desaparecieron en la medida en que llegada de los españoles estaba ya en decadencia y sólo algunos de sus valores vitales pudieron incorporarse a la cultura hispánica dominante, esta debilidad de lo autóctono americano en el mestizaje propiamente cultural se compensa con la preponderancia del elemento indígena en el mestizaje de sangre, de tal manera, que los factores hereditarios ineludibles, de los pueblo indios y de sus civilizaciones primitivas, constituyen rasgos prominentes de la fisonomía moral y cultural-

de nuestras sociedades hispanoamericanas,
aún en sus capas blancas y mestizas".- -

(124).-

Entonces, a las variables históricas de tiempo y progreso-ideológico, hay que contar la componente étnica de nuestra raza indígena, que ,con el aporte europeo, se hizo mestiza.

Ayer, como en nuestros días, no hay que lamentar el que - nuestras leyes tengan una categoría en el plano ideal de los va-
lores, sin una total aplicación en la formación cultural de la-
conducta social. Sin un ejemplar superior, a quien imitar, como
causa motriz, el hombre carecería de eficaz estímulo en su as-
cender moral. No importa que, en sus comienzos, las leyes parez-
can letra muerta, porque la realidad vital no se conforme con -
las normas ideales que están llamadas a regularla. Poco a poco,
se irá acercando la *realidad* a ese ideal, en supremos esfuerzos
de racionalidad. Cuando se implantaron las primeras leyes, fru-
to del pensar de países más desarrollados, Venezuela era, algo-
así, como el potro indómito que trota por las llanuras. Las le-
yes vinieron a constituir sus riendas, el enjalme que nos con-
vertiría en domésticos racionales.

Las pasiones, en sí mismas, no son ni buenas ni malas. Un -
río impetuoso no es ni un mal ni un bien, en sí mismo; pero, -
cuando se le encauza y doma, se convierte en bendición de rie-
go y de progreso.

"En la naturaleza salvaje---en las zonas más cálidas prin-
cipalmente--- es donde hay que buscar la explicación de ese es-

espíritu libertario y del igualitarismo impetuoso, que se ha considerado como distintivo del pueblo venezolano".-(125).-

Pero espíritu libertario no podía operar sin limitaciones para que fuera ordenado y coexistiese, pacíficamente, con el orden de la comunidad. Ese fue producto del ideal jurídico, el paciente labor de años.

"La anarquía, aunque fenómeno principal - mente político, no se plantea aisladamente en lo político sino que abarca, radicalmente, todo el terreno social y cultural y tiene sus raíces en el alma misma de los pueblos, en la psicología étnica y en el desajuste espiritual de la persona humana. La anarquía política es el producto de una anarquía espiritual, o sea la carencia de una jerarquía de valores culturales ordenadores de los impulsos psíquicos y sanguíneos de los diversos ancestros étnicos, ante las inevitables rivalidades sociales y las poderosas sollicitaciones del ambiente, falta de principios rectores de la conducta social, que Durkheim llama "anomia". La anarquía hispanoamericana sólo puede ser entendida y explicada, a través de un enfoque sociológico de los elementos propios de los grupos étnicos, constitutivos de -

nuestra población".- (126).-

Consecuencia del aporte jurídico, como fruto del pensar político, España nos dió, en su legislación, el elemento "razón", respetando lo valioso de nuestra "Tradición," trajo formas de vida de su pueblo, de viejo ancestro. Eso, significa preponderancia de la ley sobre lo étnico.

"Al obsérvarnos a nosotros mismos para -
reconocernos y saber quiénes somos, salta a la vista que somos europeos. Lengua y vestido, religión y arquitectura, arte e instituciones políticas, escuela y comercios dan testimonio inequívoco de nuestra pertenencia al ámbito cultural europeo. No tartamudeamos lenguas bárbaras ni nos visten complicados trapos multicolores, ni taparrabos con portapene; no adoramos volcanes ni gurúes, ni construimos bohíos; no labramos figuras mágicas en el mango de instrumentos primitivos de pesca y nunca hemos soportado, pasivamente, gobiernos despóticos; no damos de comer a los muertos, ni dejamos a los niños sin educación sistemática. Todos esos fenómenos se presentan entre nosotros, -- es cierto --, pero en forma marginal y no nos caracterizan; nos caracte

rizan la indignación ante ellos y la voluntad europea de erradicarlos. Para comulgar con nuestra esencia, para sentir el aflujo de savia que nos alimenta, para comprender nuestros gestos, ademanes, para asumir lucidamente nuestro destino, debemos cobrar conciencia de lo que es Europa, de lo que significa para el mundo, pues, somos lo - que ella es y significamos lo que ella significa. Si tuviéramos que resumir a Europa, en tres palabras, diríamos "Razón contra Tradición".... Las dos definiciones no son excluyentes sino complementarias y conjuntamente válidas para todos los pueblos europeos y no europeos... Heredamos razón y tradición sin poder separarlas".- (127).-

Razón y tradición---la europea y la nacional---he ahí el propósito y espíritu del pensamiento filosófico de las leyes. Sin normas de conducta reguladoras del quehacer humano, en forma consona con la naturaleza racional, aún cuando sean sólo ideales, no estaríamos moviéndonos dentro de los parámetros humanos. Hasta la naturaleza física e irracional se rige por leyes, sin las cuales, el caos y el desastre campearían. Lo que acontece es que las leyes, por más perfectas que se les hagan, no siempre adecúan la compleja realidad.

"Miradas de este modo, las Constituciones son simple declaraciones ideales, pero -

están muy lejos de regir, efectivamente, el sistema. La vida política muévase, entonces, en el vacío de la legitimidad. - Sin una serie de principios operativos - ideales que oriente las pautas de comportamiento en la vida política diaria, lo que puede predominar es el cinismo, la - corrupción administrativa y el nepotismo".
(128).-

Tenemos que concluir, entonces, que mediante el aporte de sus instituciones jurídicas, producto de una filosofía, decantada con la experiencia, España nos estaba dando el material ideológico, que maduró con el grito de independencia. Como nobles cachorros de esa leona de Castilla y Aragón, amamantados con leche de su patriotismo, participamos de su valentía y de su idealismo., ya que la legislación vigente en la Colonia, continuó siendo garantía de los derechos privados, la diosa tutelar de la familia y de hogar.

"Ni de ingratos ni de opresores pueden ser calificados los personajes de la imponente epopeya de la emancipación; los unos contaron con la fuerza necesaria - para ser independientes, en tanto que - los otros habíandole suministrado en sangre, en educación y en bienestar, los e lementos de esa fuerza. Como lo afirmenán : " el e -----

error más peligroso es creer que se sirve a la patria calumniando a los que la han formado. Todos los siglos de una Nación son las hojas de un mismo libro. Los verdaderos nombres de progreso son aquellos que tienen por punto de partida un respeto profundo al pasado: todo lo que hacemos, todo lo que somos, es el resultado de un trabajo secular".- (129).-

La raza aborígen fue la blanda cera para plasmar los lineamientos de una legislación, producto del pensamiento político de España.

Troquel y horma donde se vació el oro viejo de lo mejor que puede dar un pueblo: el ideal senero de superación en la conducta y en quehacer de las convivencias cotidianas. Valores jurídicos, que se vieron decantando en el transcurso del tiempo, - semilla de copudo samán que, con sus ramas, brindaría la sombra del progreso americano.-

Es claro, que la sucesión de hechos a través de los años, nos muestra, que Venezuela luchó, desde su Colonia, por el logro de su total libertad jurídica, en cuanto persona humana, - y para ello forjó, en primer término, su independencia política.- Y este proceso fue posible, cuando la filosofía de sus instituciones, maduró en la evolución de sus proyecciones sociales, condicionadas a parámetros desencadenantes.-

Pero, así y todo, somos pan que la levadura de España hizo posible de crecer.

"Si alguna promesa representamos nosotros para el mundo, es la de que algún día, en nuestra tierra, se esponje purgada de la escoria de los siglos, la levadura de España: la generosidad de Nuy Díaz, la hidalguía de Gonzalo de Córdoba, el valor de Guzmán el Bueno, el ímpetu creador de los Reyes Católicos, pasión ardiente de los místicos, la justicia igualitaria de los alcaldes, el orgullo de los fueros, la honradez de los clásicos y la fe quijotesca de los conquistadores, que de España se largaron un día para fundar, en América, una patria mejor".-(130).-

Capítulo Cuarto.-

EL PROCESO POLITICO DE VENEZUELA HACIA LA EMANCIPACION.

Para apreciar el proceso del pensamiento filosófico que - inspiró al Legislador venezolano, en su primera Constitución de 1.811 y en las otras 24 Constituciones posteriores, señalando, - en forma concreta algunos de sus artículos más sobresalientes, - nos esforczaremos en seguir el hilo histórico donde aparecen. Es claro que, sin ideas, no hay justificación racional del quehacer del hombre y de los pueblos. Sin ideas no hay revolución. Pero esto no quiere decir que las ideas causen siempre las revoluciones; sólomente significa que las ideas forman parte de las variables interdependientes. (Cf. Crane Brinton, The Anatomy of - revolution, Nueva York, 1.952, pág 55).

Como bien apunta Luis Alberto Sánchez:

"La tentativa de elevar nuestra Independencia a la categoría de hecho "como las europeas", y el de "rebajarla" hasta considerarla mera "guerra civil"; pensar - que fue resultado de agitación intelectual" y de atribuirle "sólo" a causas económicas"; juzgarla como obra exclusiva de un puñado de videntes o reducirla a - un grito persistente y definitivo de las masas; tenerla por de fuente inglesa o - francesa o estadounidense, igual que por sólo criolla: todo ello es, en parte cierto, y en parte no. Una vez repetimos: la realidad desborda los cuadros intelectua

les que pretenden explicarla, y la historia está por encima de los juicios parciales". (131).-

Nuestro propósito pretende analizar, en nuestro sistema -- constitucional, el cuadro ideológico que, como una filosofía inspiradora, recogió nuestro Legislador(.) Ello interesa, pues, él viene a ser el paradigma de valores para una nación, a través - del cual podemos concluir la meta de un pueblo, como ideal identificador.

El quehacer de los individuos y de una sociedad queda, siempre, enmarcado dentro de pautas legales, conforme a las cuales, opera. Y los sistemas económicos, la sociología, el arte y toda otra actividad, cabe entonces interpretarla, dentro de la filosofía, que haya inspirado esas normas jurídicas.-

Por consiguiente, lo primero a estudiar, tiene relación con el principio de esa autoridad, que legisla para justificar la obediencia, dentro de la legitimidad. La libertad e igualdad y las demás secuelas ~~que~~ dan, así, comprendidas, o suponen aquellos principios.-

El "status", realizado con el descubrimiento, colonización y conquista es un hecho histórico dado, sea bueno o malo, ficticio o verdadero, con la realidad social, pero de él debemos partir, como algo cumplido.

Ya hemos señalado que las ideas escolásticas, sobre todo la teoría "pactista" del Padre Suárez, influenció en la filosofía política de la legislación española, que se transplantó a Venezuela

considerada como su prolongación. La sujeción al rey constituía el lazo jurídico de carácter político, con todo lo que ello conlleva.

En la última mitad del siglo XVIII, se gestaron dos acontecimientos políticos de resonancia internacional, producto, ellos, de nuevas ideologías, originadas, a su vez, por un complejo de circunstancias de lugar y tiempo:

La Revolución de los Estados Unidos que culminó con la declaración de los "Bill of Rights" en 1.776 y " La Declaración de los Derechos del Hombre, " hecha por la Revolución Francesa de 1.789.

Pero no significa, que las ideas inspiradoras de estas dos revoluciones fueran aceptadas, en su totalidad, sino en parte y, por eso, la dificultad de ubicar sus fronteras.

"Aunque sea justo dar importancia a la influencia de la totalidad de ideas, hay que admitir que las revoluciones por la independencia, por ser movimientos de índole política, tuvieron asociación especial con las ideas y las teorías políticas. Estas relaciones son difíciles de analizar porque las ideas políticas de la ilustración contenían, por los menos, dos elementos igualmente importantes y divergentes. El primero ---- una insistencia en el racionalismo como justificación de las institu

tuciones políticas,----- aunque ponía -
 en duda la autoridad tradicional de la -
 Iglesia y el Estado, no era democrático,
 Podía manifestarse tanto en la idea del-
 despotismo absoluto, como en la adminis-
 tración por el constitucionalismo oligár-
 quico de Inglaterra. El otro momento, po-
 pularizado por Rousseau y avanzado por -
 autores como Thomas Paine, hacía hinca -
 pié en el contrato social, la soberanía-
 popular y la democracia." (152).-

Los redactores de nuestra primera Constitución no fueron unos
 autómatas, ni copiaron totalmente sus modelos ideológicos, sino -
 que tomaron algunos lineamientos y dejaron otros.

"La revolución en la América española-
 no es, definitivamente, el resultado -
 de las ideas políticas de Inglaterra -
 y Francia ni está directamente relacion-
 nada con las Revoluciones norteamérican
 a y francesa. Ni tampoco fue el fenómeno
 económico y social que defienden los -
 partidarios de Marx, aún cuando también
 influyeron." (153).-

Eso significa, que las ideas filosóficas escolásticas no fue-
 ron rechazadas en su totalidad, por los legisladores de 1.811.- -
 modificaron si, sus proyecciones.

"Ni Voltaire, ni ningún otro filósofo -
francés fueron realmente democráticos, -
ni soñaron que llegarían a una revolución.
Ninguno pensó jamás en un gobierno del -
pueblo. Los filósofos franceses que prepa-
raron inconscientemente la revolución, -
fueron aceptados en los salones y persegui-
dos por el gobierno. Ellos combatían el -
despotismo y luchaban por una monarquía -
ilustrada.- No concebían la igualdad so-
cial. Hoy se sabe a la perfección que los
derechos del Hombre y del ciudadano de -
1.789, tuvieron como modelo la Constitu-
ción de los Estados Unidos y fueron influ-
idos por Rousseau y Montesquieu, los cua-
les, a su vez, heredaron las ideas de li-
bertad política de la Edad Media y de Es-
paña.- La Declaración de los Derechos del
Hombre, hecha por la Revolución Francesa-
de 1.789, es la reproducción textual de -
los "Bill of Rights" de los Estados Unidos
de 1.776. Jellineck lo ha probado con una
exacta comparación." (154).-

Es patente que, mientras la forma; democrática nótese bien,-
que decimos "la forma", pero no el sustentáculo ideológico de fon-
do ---- surgió por la doctrina enciclopedista de la Revolución -
Francesa de 1.789, y de la Independencia Americana de 1.776, esa-

democr cia viene con el signo de la ideolog a cristiana.

"El individualismo americano forj  desde el principio la conciencia democr tica - como una conciencia religiosa, y el Evangelio de esta religi n no fue, ni pod a ser otro, que la doctrina del Derecho Natural. El individualismo americano no es el individualismo europeo del siglo XVIII; la libertad americana es un sentimiento - religioso; la libertad ilumin stica es un motivo inseparable del racionalismo filos fico. As , la democr cia es la  nica - forma de gobierno concebible de la sociedad americana, pues, desde sus  r genes est  connaturalizada con lo que en Am rica-tuvo de ciudad cristiana y de sentimiento cristiano de la vida; por el contrario, - la democr cia en Europa se afirma como una forma de gobierno y recogida como un brote insurreccional del esp ritu laico y ateo, - para el endiosamiento de la raz n, impregnada del escepticismo de Voltaire y de la visi n naturalista de Rousseau.- (155).-

La culminación de este proceso independentista se gestó, desde el momento mismo en que ocurrió la deposición del rey, por Napoleón. En la obra "Conjuración de 1.810," publicada por la Academia Nacional de la Historia, está contenido el resumen de las actas en el proceso que siguió el gobierno español a un grupo de intelectuales, que ya conspiraban contra el gobierno y que eran partidarios de constituir una Junta de Gobierno autónoma para la Capitanía General de Venezuela. Vamos a entresacar de dicha obra, un botón, como prueba de lo que aseveramos.

"¿Qué papel desempeñaron los hermanos -
 Juan Vicente y Simón Bolívar en estas -
 gestiones de Junta de Gobierno autónoma -
 para la Capitanía General de Venezuela ?
 Los Cuadernos 3º y 4º nada dicen a este -
 respecto, pero, en el informe del Regente Visitador, se lee lo siguiente: "Don -
 Juan Vicente y don Simón Bolívar , aunque
 no afirmaron la representación, son también -
 unos de los que resultaban implicados en su modo de pensar: el testigo 24, -
 a folio 118, respondiendo a la pregunta -
 12, afirma haber sido unos de los que con -
 más libertad se habían explicado acerca -
 de los principios de independencia, y que
 el segundo, se había negado a suscribir -
 la representación , por no haberse extendido co -----

mo él quería. Don Juan de Huertas a f.175 del Cuaderno 7, que el pensamiento de la Junta Suprema en esta ciudad no era nuevo, pues, venía desde las juntas que habían ha bido en la casa del referido Simón, junto al Guaire, en donde se congregaban, entre otros, que expresan estos dos hermanos, - y en las cuales se trataba ya de formar - una junta con los designios de mudar el - gobierno, quitar las autoridades constitu^{ti}- tidas y establecer la independencia, por - lo cual se dijo en esta ciudad, que había llegado a brindarla en las comidas que tu- vieron, como se ha dicho arriba, hablando de este asunto, y que a este paso dijeron otras especies de que no podían hacer me- memoria, con que se dió motivo a que se hu- biese hablado y censurado, públicamente, - de semejantes ocurrencias . El testigo 35, a f. 165, que oyó decir, que en las expre- expresadas juntas del Guaire, a que concurrían- los citados Bolívares, se trataba contra- el Estado, y que esto era lo que se decía en público, como también que se cometían- los excesos que expresó y a f. 169, res- respondiéndolo a las doce preguntas, que en con

cepto público eran partidarios de la Junta, y que cuando se trató en esta ciudad de obedecer las letras credenciales, que se remitieron por la Junta Suprema de Sevilla, se dijo que eran opuestos a que se prestase la obediencia a dicha Junta".

(136).-

No es de extranar que el joven Simón Bolívar andase desde temprano en estas actividades subversivas. Espíritu inteligente e inquieto, fue también un hombre de su época. Su pedagogo Simón-Rodríguez cumplía su misión de abrirle el mundo de las ideas filosóficas, en boca.

Jules Mancini nos retrata esta etapa de la vida de quien sería, más tarde, el LIBERTADOR de cinco Repúblicas:

"Las ideas subversivas de Juan Jacobo Rousseau, su metafísica revolucionaria, su sentimentalismo y también su seducción, el énfasis declamatorio y no menos magnánimo de su estilo, tenían que penetrar en el corazón mismo de la juventud liberal del Nuevo Mundo e incitan, deleitosamente, su imaginación entusiasta y ardiente. A estas cualidades, que estaban tan arraigadas en él, como sus compatriotas, Rodríguez agregó características especiales, que le convirtieron a lo largo

de su vida, en una especie de caricatura de Juan Jacobo. Al cumplir trece años de edad, Simón Bolívar había llenado, absolutamente, "la primera parte" del Emilio", de acuerdo con las normas de su educador." (137).-

El gusto e interés por las ideas revolucionarias las propiciaron, en Venezuela, dos variables: una interna, basada en las pugnas sociales y, otra externa, la explotación económica, sufrida a manos del comercio internacional, para mencionar algunas de las más importantes.-

"La causa íntima de la Revolución de 1.811 descansa sobre la pugna entre las clases sociales. El blanco criollo, por razones de casta, debió sentirse más solidario con la Metrópolis, que el hombre del pueblo; pero sentían celos y rivalidad de los blancos peninsulares, aunque el mantuano trataba mejor al esclavo, que el blanco peninsular." (138).-

En cuanto al comercio con España, los perjuicios económicos uieron motivos a hondos disgustos de los criollos.

"Casi al mismo tiempo que se fundara en Caracas la Real Pontificia Universidad, Felipe V creaba, en 1.728, la Real Companía Guipuzcoana de Caracas. Resulta cier

to, que ambas instituciones aportaron cultura y conocimiento; pero, la segunda, es establecida como monopolio y comisionada para la custodia de las costas y para impedir el contrabando, que se ejercía con Curazao y otras Antillas extranjeras, a la par que desarrolló la agricultura, vino, - también, a servir de dique a las aspiraciones de los venezolanos, pues, era la única tasadora y compradora de los productos de la tierra y, a la vez, la única vendedora de los artículos de importación, - tan indispensables para la subsistencia - y el mejoramiento social de los criollos" (139).-

De la importancia que tuvo el comercio nos da cuenta, en su obra, Tulio Halperin Donghi, cuando describe:

"A esta Nueva Granada, encerrada en sí misma, se contrapone una Venezuela volcada, por el contrario, al comercio ultramarino; su estructura interna, si es aún más compleja que la neogranadina, está también mejor integrada. Con una población que es la mitad de la neogranadina, Venezuela exporta por valor dos veces mayor que Nueva Granada. El más importante-----

de esos rubros es el cacao (un tercio - del total de las exportaciones, que excede los cuatro millones y medio de pesos); siguen el índigo, con algo más de un millón, el café y el algodón. La agricultura costera y de los valles andinos se encuentran en manos de grandes propietarios, que usan mano de obra, predominantemente, esclava; esta aristocrácia criolla ha obtenido, en 1.778-85, su victoria sobre la Compañía Guipuzcoana, que había tenido el monopolio de compra y exportación del cacao venezolano, y lo había impuesto en el mercado metropolitano, haciendo posible - un gran aumento de la producción local, - pero reservándose lo mejor de los lucros del negocio. Los señores del cacao, los - mantuanos de Caracas, dominaban la economía venezolana y son lo bastante ricos para que más de uno ellos pueda permitirse - hacer vida ociosa y ostentosa, en la corte madrileña (donde los Marqueses del - chocolate son recibidos con la misma admiración burlona que los ennoblecidos millionarios de la plata mexicana), Venezuela - no pertenece a la hispanoamerica consumi-dora de cereales y legumbres, sino a la -

que devora carne, en cantidades increíbles para observadores extranjeros: como observa - Humboldt, cada habitante de Caracas consume, anualmente, siete veces y media lo que cada habitante de París." (140)

El fermento para el cambio político en Venezuela, producido por el Enciclopedismo francés, fue llegando, poco a poco, desde Europa. Pino Iturrieta nos narra que, en las bodegas de algunos de nuestros pueblos, se expendían los productos y se los entregaba envueltos, en papeles que contenían artículos revolucionarios, que eran debidamente leídos por los parroquianos.- (141).

También Ramón Díaz Sánchez nos regala esta interesante descripción, al respecto:

"El contrabando que los señores favorecían por el beneficio que sacaban de él---y que los oficiales del fisco español se abstendían de perseguir, por análogas causas, debió ser propicio tanto para el enriquecimiento de los bolsillos, como para el intercambio de ideas. católicos por tradición, pero curiosos e inquietos por naturaleza, los jóvenes criollos de aquellos tiempos debieron oír con interés los relatos y reflexiones, que los protestantes les harían sobre

temas y reflexiones de religión y sobre cuestiones filosóficas, políticas y sociales. No debe olvidarse, que después de su independencia de España, los Países Bajos se convirtieron en el centro por excelencia de la cultura europea. - (Cf. El Comercio y la Navegación entre-España y las Indias en época de los Habsburgos, pág 136)". (142).-

Al principio, la lectura debió hacerse en libros, editados en Europa, porque la imprenta, en tiempos de la colonia, nació en los inicios del siglo XIX. La Inquisición española jugó un papel importante en la prohibición de algunos libros, por sus peligros atentatorios a la estabilidad del régimen, o a la moral.

"El primer libro aparecido en América lo fue en el año 1.539, en México. - Fue necesario que transcurrieran casi-medio siglo para que, en 1.564, otra ciudad de América, Lima, viera funcionar también la imprenta, es útil señalar que el introductor de la imprenta, en América, fue un italiano: Antonio Ricardo. Las tareas de la imprenta, entre 1.539 y 1.810, han sido compensadas de manera casi completa, por el eminente bibliófilo chileno -

don José Toribio Medina, en cuyas numerosas obras se ve que la principal tarea de la imprenta, en América, estuvo dedicada a labores de catequización religiosa y política. En general, la lectura no se alimentó entre nosotros de libros impresos en nuestras prensas coloniales, sino de los editados en Europa. La imprenta es introducida en Caracas, a los doscientos años, y casi a los trescientos, en Santiago de Chile".- (143).-

Entre esos libros, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano figura, en primera línea, como vehículo propagador de la nueva filosofía.-

"Nuestra Academia Nacional de la Historia ha escrito Pablo Ruggieri Larra, no ha audado en calificar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como uno de los documentos donde están contenidos los fundamentos de la filosofía revolucionaria, en los creadores de la primera república de Venezuela." (144).-

La traducción de dicho documento se atribuye, por unos, a Roscio, mientras otros, al doctor Francisco Espejo.

"Ulises Picón Rivas, en Indice Constitucio

nal de Venezuela, Caracas 1.944, 6ª Nota, cree que los Derechos del Hombre están en la Constitución Federal por haber sido - "Roscio, traductor del texto francés, Héctor Parr Márquez, en "El doctor Francisco Espejo, Caracas, 1.944, págs 107-109 atribuye al doctor Espejo, la redacción del - articulado de los "Derechos del Hombre".- (145).-

Pero, desde mucho antes, hubo ejemplares de estos documentos, donde se contenía-el "idearium" filosófico de la Revolución. Ello explica, que esas ideas llevaron tiempo en madurarse por los intelectuales.

"El objetivo de estas páginas, nos dice-Mauro Páez Pumar, en el Prólogo, es el de destacar que las Cartas proclamas del - Congreso General, fechadas en Filadelfia el 5 de Octubre de 1.774 y el 8 de Junio de 1.775, no tardaron mucho en llegar a-Venezuela, pues, hemos encontrado pruebas evidentes de ello. En efecto, en un - curioso volumen, adquirido por nosotros- en una librería anticuario de Caracas, - estaban vertidas al castellano y archivadas en 1.777. El tomo, cuyas páginas mi-

den 20 por 15 cms, está encuadernado en -
 cuero y, en su contraportada, aparecen -
 las siguientes inscripciones: "Pertenece -
 al uso del Dr. Don Joseph Ignacio Moreno" -
 y, más abajo, "Año de 1.777". Su lectura -
y difusión se producirán, exactamente, 55
años antes de iniciarse los movimientos -
definitivos de la Independencia política -
de Hispanoamérica, con los sucesos de A -
bril de 1.810, en Caracas. El doctor Mo -
 reno existió en el siglo XVIII, pero se -
 desconoce cómo llegó a sus manos la refe -
 da proclama; "sin, embargo, ello hace re -
trotraer varias décadas el inicio de vin
culaciones fecundas, entre los prohombres
de la Revolución Norteamericana y los -
Precursores de la Independencia Hispanoa
méricana".- (176).-

Todas esas ideas tuvieron difusión, a través de varios -
 canales, en América: el influjo de Feijóo; la literatura rega -
 lista ; los viajeros; las sociedades científicas y la filoso -
 fía enciclopedista de Francia e Inglaterra.

Todas contenían ideas afines, que se corroboraban en sus -
 propósitos.

"Dice Alberto Zum Felde: "El enclopedismo
 del siglo XVIII, el racionalismo del Con -

trato social la llamada de la Revolución del Ochoenta y nueve, fueron una fuerza psicológica importante en la descomposición del orden colonial preexistente y en la gestación de una conciencia política liberal en el seno de la clase culta...

Francia ha sido, así, nuestra maestra, - por autonomasia absolutista, como España fue nuestra madre, por el hecho histórico" (Cf. El Problema de la Cultura americana. Buenos Aires, 1.944, pág 124 y 128).-" (147).-

Además de los libros, también contribuyeron a la difusión de las ideas hacia la emancipación venezolana, periódicos como la "Gazeta de Caracas", "El Mercurio Venezolano" y el "Semanario de Caracas". El primero, publicado semanalmente, fue promovido por Juan de Las Casas, Gobernador y Capitán General interino, - el 24 de Octubre de 1.808 y llegó a convertirse en portavoz del nuevo gobierno, a partir de 1.811.- "

"El Mercurio Venezolano" aparece en 1.811, fundado por Francisco Izuardi, un políglota, con una excelente biblioteca, - pero tuvo corta duración. Lo sustituye "El Publicista" cuyo fin era, entre otras cosas, publicar los Anales del Congreso. Lo dirigió también Francisco Izuardi.

El "Semanario de Caracas" aparece el 4 de noviembre de 1810 y duró hasta Julio de 1811, dirigido por el Licenciado Miguel José Sanz y el doctor José Díaz, médico este último, de color pardo.- (Cf. Pino Iturrieta, Elías A. en "La Mentalidad venezolana de la emancipación" (1810-1812) Caracas, 1971).

Como se ha acusado a la Inquisición española de impedir, con fines políticos, la circulación de algunas obras, no queremos dejar pasar la oportunidad de incluir la autorizada cita de Menéndez Pelayo, que prueba, cómo además de fines políticos, la Inquisición llenaba un papel de protección a los principios religiosos, en boca:

"El gobierno no permitiría la circulación de documentos desfavorables a la autoridad civil o defendiendo posiciones hostiles a los jansenistas, regalistas y masones, todos los cuales eran los verdaderos beneficiarios del sistema despótico ilustrado. No es verdad, por consiguiente que los regímenes del siglo XVIII y de comienzos del XIX, en España y en América española, usasen la Inquisición para prohibir sólo las obras de la Ilustración".- (148).

La chispa, que desencadenó la independencia de Venezuela, la originó la intervención de Napoleón, en el gobierno de España. Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando VII, pero Napo -

león obligó a éste a devolver la Corona a su padre, quien, a su vez, cedió todos sus derechos al emperador francés. El pueblo madrileño, conocedor de estos tristes acontecimientos y hurrtilado por las constantes provocaciones de las tropas francesas, acontanodas en Madrid, se sublevó el 2 de Mayo de 1.808 e ini ció, de este modo, la llamada guerra de Independencia (1.808 - 1.813). Pronto, esta guerra se extendió a toda la Península y muchas provincias organizaron juatas locales de gobierno, que más tarde se reunieron en la Junta Central Suprema. Un hermano de Napoleón, José Bonaparte, fue instalado, contra todo derecho, en el trono real español.

"La lucha por la Independencia de la América española necesitó tan sólo un acontecimiento histórico, como catalizador, y ello fue suministrado por la invasión napoleónica de España y Portugal. Por eso, Napoleón y Carlos III representan las fuerzas indirectas que hicieron estallar esta revolucción, que empezó en los años 1808-1.810. - Tuvo poca influencia de la filosofía política de Norteamérica o Europa (con excepción de España) y fue basada sobre la teoría política de la Escolástica española - (pactum translationis), que fue la palanca para todo el movimiento que condujo a la -

Independencia.-La potestad de los reyes-- emanó, originariamente, del pueblo; revierte a él, cuando el trono queda vacante. - De ahí que, cuando el rey don Fernando - VII renunció al trono en Bayona, el vínculo político fue roto y la comunidad del - pueblo, el sujeto usual de la soberanía, - fue considerado el sucesor legítimo de - las nuevas autoridades. El establecimiento de Juntas y los argumentos a favor de la - libertad y de los derechos populares incor-
ron conceptos escolásticos tomados de las
doctrinas políticas de la alta escolásti-
ca, y no de las fuentes, que vinieron de-
Francia, Gran Bretaña o los Estados Uni-
dos de América." (149).-

Una prueba de que fueron las teorías de los escolásticos españoles uno de los principales fundamentos de fondo de la emancipación venezolana, la tenemos al cotejar los resultados propuestos de la revolución contra Napoleón, en España, y la ocurrida en Venezuela. Una y otra nacen, como consecuencia de su fidelidad al rey, a quien reconocían cual su legítimo representante, en el mando.

"Son muchas y revoladoras las semejanzas-
de la guerra de la independencia española
contra Napoleón y la guerra de la indepen

dencia hispanoamericana; de las Cortes de Cádiz y de las primeras Asambleas constituyentes de hispanoamérica nacen ambas independencias, como grito de fidelidad nacia el rey cautivo, confundidos en la protesta prelados, filósofos, liberales, ultramontanos, nobleza y pueblo. La primera desemboca en la Constitución liberal de - Cádiz; la segunda, en la emancipación."

(150).-

La cautividad del rey y la proclamación del nuevo vínculo constitucional, entre la España metropolitana y la ultramarina, fueron dos desarrollos históricos y políticos, muy significativos, para la futura evolución de la América española.-

"Hijo de su época, el Libertador Bolívar responde al ideario filosófico imperante en sus lineamientos generales; pero a ese ideario, él introduce modificaciones profundas, producidas por el contacto con la realidad, a la cual se enfrenta, y con la comunidad a la cual sirve de guía y conductor, en la etapa genérica de su formación social y de su integración política."

(151).-

Tenemos, además, pruebas directas de la influencia de estos hechos, que comprueban el basamento de la filosofía política, de

fendida por los escolásticos, en conceptos expuestos por quienes participaron en la elaboración de la Constitución de 1.811, así el Manifiesto al mundo de la "Confederación de Venezuela", publicado el 30 de Julio de 1.811 y que se atribuye a Germán Rodríguez:

"Hemos visto, al fin, que a impulsos de -
la conducta de los gobiernos de España -
han llegado los venezolanos a conocer la -
nulidad en que cayeron los tolerados dere -
chos de Fernando por las jornadas de El -
Escorial y Araujuez, y los de toda su ca -
sa por las cesiones y abdicaciones de Ba -
yona; de la demostración de esta verdad -
nace como un corolario la nulidad de un -
juramento que, además de condicional, no -
pudo jamás subsistir más allá del contra -
to a que fue añadido como vínculo acceso -
rio. Conservar los derechos de Fernando -
fue lo único que prometió Caracas el 19 -
Abril, cuando ignoraba, aún, si los había
perdido; y cuando, aunque los conservase -
con respecto a España, quedaba todavía -
por demostrar, si podía ceder por ellos -
la América a otras dinastías, sin su con -
sentimiento... Si los trescientos años -
de nuestra anterior servidumbre no habrían
bastado para autorizar nuestra emancipa -

ción, habría sobrado causa en la conducta de los gobiernos, que se arrogaron la soberanía de una nación conquistada, que, jamás, pudo tener la menor propiedad en América, declarada parte integral de ella, cuando se quiso envolverla en la Conquista." (152).-

Otro de los participantes, en el Congreso de 1.811, también fundamenta su argumentación, a base de la filosofía del pacto de los escolásticos. Así se desprende de las "Memorias", presentadas al Congreso, por Fernando Penalver.

"Desde el instante que Fernando VII fuese preso en Bayona por el emperador de la Francia, y renunciaron él y su padre la Corona de España, quedaron rotos los lazos que ligaban todos los pueblos de la monarquía a formar un sólo estado y soberanía.... Desde este punto, quedó disuelto el pacto, que ligaba unos pueblos con otros, el que dividía el territorio, y ya las capitales de los que antes eran provincias, dejaron de serlo y entraron, como uno de los pueblos, que recobraban su libertad, a formar el nuevo contrato que había de unirlos, en una sociedad común.- Restos principios de eterna verdad fueron

conocidos, en Venezuela, al tiempo de la revolución, por los Cabildos de las ciudades, y para que no se alegase, en ningún caso, consentimiento tácito de reconocimiento a la Capital de Caracas, prestaron su obediencia a la Junta, que la necesidad formó el diecinueve de Abril, en calidad de provisional y con expresa condición de que, a la mayor brevedad, se llamasen todos los pueblos a elegir representantes, que formasen el nuevo contrato social, que había de unirlos, mantener la paz y armonía entre los ciudadanos, y asegurar la defensa interior y exterior del Estado, que, nuevamente, había de constituirse. Los representantes de los pueblos de Venezuela, con sus poderes, para formar el contrato, que hacen con el gobierno, que ellos mismo constituyen por sus representantes y sanción. Sentados estos datos innegables, veamos la especie de gobierno que quiere Venezuela, y constituyámosla, según las reglas que convienen a su naturaleza y principios. Se quiere una república federal democrática. La naturaleza de ésta exige que el pueblo sea el

soberano, que gobierne por sus istrados ele-
gidos por él mismo. que el territorio sea-
 dividido, en pequeñas repúblicas, a poco -
 más menos de igual influencia política; y
 que, todas reunidas por una representación
 común, en los negocios que las confedere,-
 formen un sólo Estado y soberanía, que ase-
 gure la libertad e independencia común."-
 (155).-

Otro de los Diputados, Manuel Palacios nos demuestra, con
 palabras, que estaba crebido de las ideas filosóficas que, en
 sazón, imperaban.-

Las tomas del historiador Ramón Afaz Sánchez, en su obra
 de compilación de las Actas del Congreso de 1.811. he aquí algu-
 nos del discurso, en cuestión.

"Todas las naciones del antiguo mundo han
 brillado antes que nosotros, y se acerca-
 el momento en que brilla el Nuevo. Para -
 que un pueblo sea libre, basta el quererlo
 ser: estos son los deseos de Venezuela. -
 El orden de los sucesos, el imperio de -
 los destinos y de las circunstancias han-
 arrancado a la España la dominación de es-
 tas regiones; no es posible oponerse más-
 tiempo a los decretos de la Omnipotencia-
 ni a la voluntad general de hombres dignos

-de serlo. Sí; torrentes de prosperidad van a sucederse a los siglos de ignominia. Venezuela es libre y va a ser independiente;+ aprovéchese, enhorabuena, la Inglaterra de esta declaratoria para romper con Venezuela; empene la España sus pactos para mover contra nosotros sus aliados o produzca un es-fuerzo de entre su impotencia; deseconózca-
mos todas las potencias del universo. Venezuela triunfará de cuantas se opongan a su felicidad. Roma, antes de formar un vasto imperio, era una aldea; la Gran Bretaña, antes de dominar los mares, una débil isla. Todo cede al impulso de la libertad y a las fuerzas del hombre libre, sólo comprables a su dignidad..... Venezuela será habitada por hombres libres o el sepulcro funesto de sus actuales moradores.- Venezuela será un pueblo independiente o dejará de existir, entre los pueblos de la tierra." (154).

Y Uslar Pietri valora el rumbo seguido por ~~los~~ grandes patriotas, a cuya cabeza Bolívar, en gestiones independistas en momentos históricos decisivos.

"..... hasta que en 1.810, ya cuando Miranda se acerca a los sesenta años, llegan a la casa de éste, en Londres, tres venezola

nos: Simón Bolívar, Andrés Bello y Luis López Méndez y le dicen que la Capitanía General de Venezuela, siguiendo el ejemplo de España, ante la invasión napoleónica, ha proclamado su autonomía, que ha llegado la hora de dar el paso decisivo de la independencia y le invitan a volver. La independencia de las Colonias inglesas en la América del Norte tiene, en su momento, una importancia extraordinaria. Era la primera vez que el mundo iba a presenciar el nacimiento de un Estado constituido de acuerdo con principios filosóficos que, hasta ese momento, no habían pasado de los libros de los teorizantes, que adopta una constitución democrática y que proclama como piedra fundamental de su estructura, que todos los hombres nacen libres e iguales. La España del tiempo de los Borbones decide ayudar a los Estados Unidos en su independencia contra Inglaterra, sin percatarse que el daño que le hacían a Inglaterra era pequeño, comparado con el ejemplo que le iban a legar a sus propias Colonias americanas" (155).-

Y, ya, antes de celebrarse el Soberano Congreso de 1.811, a propósito de la sesión del Ayuntamiento de CARACAS EL 19 DE

Abril de 1.810, se participaba, en oficio especial, las razones que justificaban la posición asumida por los cabildantes, al Deán y Capítulo Metropolitano de Caracas, como se desprende de los términos, en que aparecen del siguiente documento:

"En la ciudad de Caracas, a veinte de abril de mil ochocientos diez, a las siete y me -
dia de la mañana, con precedente invitación verbal hecha de orden del Sr. Deán para a -
brir un pliego cerrado, que recibió anoche -
cerca de las nueve y ha-biéndose abierto el enunciado pliego, se halló contener un oli -
cio cuyo tenor es el siguiente: "Sres Mui -
Ve. Deán y Cabildo.- El Mui Ilustre Ayunta -
miento de esta capital, y Diputados elegi -
dos por el pueblo para sostener la santa -
causa de nuestra libertad e independencia, -
han creído de su deber hacer cesar las anti -
guas autoridades y reasumir en sí el poder -
soberano, impedido hasta ahora por la injus -
ta prisión que sufre en Francia nuestro ama -
do Soberano el Señor D. Fernando Séptimo, cu -
ya vida conserve Dios por largos años. Un -
rasgo de providencia, y los sentimientos reli -
giosos de que se hallan penetrados los indi -
viduos del Cuerpo que habla, y de los Diputa -
dos que se ha nombrado al religioso pueblo:-

ha podido sólo preaver el trastorno que es de temer en semejantes circunstancias, para abordar la feliz planificación del nuevo gobierno ya instalado. El N. I. A. no deja de apereibirse de la mucha parte que habrán tenido en los aciertos mencionados los fervorosos votos y constantes preces de US M.V., y se promete continuará auxiliándole con ellas, hasta la organización definitiva del Código que se dé en honor de la religión, del rey y la Patria. Dios guarde a US M. V. muchos años. Sala Capitular de Caracas diez y nueve de Abril de mil ochocientos diez. Josef de las Llamozas--- Martín Tovar Ponte."- (156.)

Y en el "EDICTO" del Gobernador del Arzobispado de Caracas, dirigido a los sacerdotes de esa circunscripción eclesiástica, por el Dr. Don Santiago de Zuloaga, por no haber tomado posesión de la Sede Arzobispal el ilustrísimo Dr. Don Narciso Coll y Tellería, a la sazón electo, se demuestra que, también, el clero participaba de las ideas filosóficas fundamentales, que justificaban la posición revolucionaria de la Junta Suprema, que se instaló, con propósito de los sucesos del 19 de Abril de 1.810.

He aquí el Edicto, en cuestión:

"Al venerable clero y a todos los fieles

cristianos de este Arzobispado: salud en el Señor.

Con sólidos fundamentos y justas causas y. - aún con evidentes prodigios del cielo se ha instalado el día 19 del corriente mes, en es- ta capital, una Junta Suprema, que haciendo- cesar las antiguas autoridades, ha reasumido, en sí, el poder soberano impedido por la in- justa prisión, que sufre, en Francia, nues- tro muy amado Soberano el Señor Don Fernan- do Séptimo, cuya vida guarde el Altísimo - por muchos años. Debemos, por tanto, prestar a este Supremo Tribunal por la representa- ción de S. M. y por los objetos a que se di- rige de la pureza de nuestra santa Religión, de la fiel conservación de los derechos de- la Real Corona y de la mayor felicidad de - la Patria, toda aquella sumisión y respeto- y obediencia que estamos obligados al mismo nuestro augusto Soberano, en cumplimiento - de los divinos preceptos. Mandamos en desem- peño de nuestro Ministerio a nuestros vene- rables sacerdotes, que así lo anuncien al - pueblo en el púlpito, confesionario y con - versaciones familiares. Y exhortamos, efí- cazmente, a todos y a cada uno de los fie- les cristianos estantes y habitantes en es-

ta diócesis, que en unión fraternal conspirado a los mismo objetos de la pureza de nuestra religión, de la fiel conservación del Estado, y de la mayor felicidad de la Patria respeten, veneren y obedezcan a esta Suprema Junta y a sus respectivos jueces; que, en hacerlo así, cumplirían la Divina voluntad.....

Dado en el Palacio Arzobispal de Caracas, firmado, sellado y reñrendado en forma,- a 28 de abril de 1.810. Dr. D. Santiago de Zuluaga,- Por mandado de Su Señoría, Juan José Guzmán, Secretario de Cabildo"

(157).-

Analizadas, a grandes rasgos, las diversas corrientes, que en el curso de la historia tuvieron vigencia, con su Filosofía política y su influencia en el quehacer jurídico, entramos a la aplicación concreta de los artículos que, el Legislador venezolano tomó y que son criterios rectores de todo su bagaje cultural.

Imposible detenernos, en todos y cada uno, pues, ello rebasaría nuestras modestas aspiraciones. Tomaremos puntos, que consideramos neurálgicos y señalaremos, hasta donde nos sea posible, dentro de nuestro propósito, las nuevas corrientes filosóficas que, posteriormente, han influido en alguna de las Constituciones.

La Constitución de 1.811.-

El Capítulo Primero recoge el aspecto teocrático al reconocer a la Religión Católica, como la única Religión del Estado - y de los habitantes de Venezuela.. En este punto, se apartó del modelo norteamericano, que prohíbe al Congreso (Enmienda 1) dictar leyes, que establezcan una Religión, o prohíban el libre ejercicio de cualquiera.

El Capítulo Segundo acoge la sección 7 del artículo 1 de la Constitución Norteamericana, "cuyo remoto origen se encuentra en el artículo 14 de la Carta Magna de Juan "sin tierras" de 1.215 ~~215~~ y la Petición de Derechos de 1.629, que es una ratificación de la primera."

Los subsiguientes Capítulos regulan la división de los Poderes, propuesta por Montesquieu.

Las elecciones para los Cuerpos deliberantes y del Poder ejecutivo es indirecta, está cenida a los hombres libres que, si no son titulados, en una ciencia o arte liberal o mecánica, deben poseer bienes. Ver artículos 26, 27, 28, 54.

El Capítulo Octavo legisla sobre los Derechos del Hombre, - que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado.

Aquí se incluyen enunciaciones dogmáticas, de principios de convivencia, en varios artículos, reflejos de la sociedad, pero que implican un principio de moral heterónoma. Así, los artículos 141, 193, 196 y 198.

Se establece que todos los Poderes deben regirse por la le

yes, lo mismo que los derechos ciudadanos, siendo responsables quienes los transgredan. El artículo 142, dice: "El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos". Es clara la alusión al pacto social escolástico.-

Y el artículo 144: "La soberanía de un país, o supremo poder de reglar o dirigir equitativamente los intereses de la comunidad reside, pues, esencial y originalmente, en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de apoderadosos o representantes de éstos, nombrados y establecidos conforme a la Constitución."

Se indica el fin de la sociedad en el artículo 151: "El objeto de la sociedad es la felicidad común....."

En cuanto a la libertad, si bien se la reconoce en el artículo 153: "La libertad es la facultad de hacer todo lo que no dana a los derechos de otros individuos, ni al cuerpo de la sociedad, cuyos límites sólo pueden determinarse por la ley, porque de otra suerte serían arbitrarios y ruinosos a la misma libertad", en la práctica, existió la esclavitud que sólo fue *derogada*, formalmente, en Venezuela bajo la administración de José Tadeo Monagas, como ya apuntamos, aunque el Libertador era partidario de ella y la proclamó, en Haití.-

Como dice Tocqueville:

"La libertad se manifiesta a los hombres
en diferentes tiempos y bajo diferentes-

formas, y no se sujeta, exclusivamente, a un estado social ni se encuentra-sólo en las democracias; no podría, por lo mismo, formar el carácter distintivo de los siglos democráticos. El hecho particular y dominante, que, --- singulariza a estos - siglos, es la igualdad de condiciones, y la pasión principal que agita el alma, en semejantes tiempos, es el amor a la igualdad." (158).-

El principio de la libertad individual es eco de la Filosofía cristiana en el respeto a la misma, en su vida, en el desarrollo de la personalidad.

Ver artículos 165, 168, 163 y, en general, los contenidos - en la Sección segunda de dicho Capítulo.

Como dice Angulo Ariza:

"Los principios del derecho natural sobre la personalidad humana, la libertad, la seguridad individual, el derecho de defensa, y otros no menos liberales, consagrados - por esa Constitución, causaron de inmediato un profundo cambio en el proceso penal-venezolano, que perdió las fórmulas odiosas del antiguo sistema inquisitivo puro, - para acoger las fórmulas del sistema ecléctico

tico, nacido con la Revolución Francesa - y sancionado en el Código de Instrucción-Criminal de Francia de 1.810. Soberanía - del pueblo, democracia representativa, división de poderes y derechos del hombre, - son la herencia política que nos dejó la-Constitución de 1.811."(159).-

Particular importancia reviste lo referente a la propiedad. El Legislador venezolano de 1.811 acoge el sistema capitalista, - lo que es, también, consecuencia de las circunstancias históricas. El artículo 155 dice: "La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido - con su trabajo e industria. "Y el art. 165 ejusdem dispone, que- cuando sea necesario expropiar, se deberá "percibir por ella una justa indemnización."

Esta ubicación filosófica sobre la propiedad, cuyos límites, aún para la época, no habían sido bien determinados, dado que no- se ofrecían problemas urgentes de carácter social, revestía un - carácter más individualista. Se basaba en el principio de dere- cho natural de la propiedad.

Para otros constitucionalistas, la propiedad emana de otras- fuentes.

"Para el positivismo jurídico-legal, la - propiedad emana del Estado. (Rousseau, Log ke, Hobbes)

Para el materialismo histórico, la propie

dad es una incidencia dentro del proceso dialéctico que la conduce. (Hegel, Marx, Engel)

Para el positivismo sociológico, la propiedad es requerida para mantener el e - quilibrío político. (Proudhon).

Para los "pactistas", el Estado nacido - del contrato social, atendida la respec - tiva finalidad que le inviste, es deter - minante del régimen de propiedad. - El de - recho de poseer bienes, en privado, no ha - sido dado por la ley, sino por la natura - za y, por tanto, la autoridad pública no - puede abolirlo, sino solamente moderar su uso y compaginarlo con el bien común. Aho - ra bien, cuando el Estado armoniza la pro - piedad privada con las necesidades del - bien común, no perjudica a los poseedo - res particulares sino que, por el contra - rio, le presta un eficaz apoyo, en cuan - to que ese modo impide, vigorosamente, - que la posesión privada de los bienes, - que el providentísimo Autor de la natura - leza dispuso para sustento de la vida hu - mana, provoque daños intolerables y se - precipite en la ruina: no destruye la -

propiedad privada, sino que la defiende; -
no debilita el dominio particular, sino -
que lo robustece." (160).-

El sistema del Legislador venezolano, en su Constitución de 1.811, acogió el capitalismo. La función social de la propiedad es producto de otras Constituciones posteriores. Este sistema caracteriza el vínculo de las relaciones sociales.

"La esencia del Estado es su poder de em -
plear la coacción para dar fuerza a la vo -
luntad del grupo o grupos que controlan el
poder. La voluntad del Gobierno está deterer
minada, a su vez, en último término, por -
el carácter de las relaciones de clase, en
la sociedad. Por consiguiente, lo que deterer
mina el carácter de cada Estado es el tipo
de título implicado, el cual penetra y co -
lorea todas las relaciones de la sociedad.
Los cambios de que ha sido testigo la civi
lización occidental no debilitan esta opini -
ción. Hemos visto convertirse el Estado de
policía del siglo XIX, en el Estado de ser
vicio social del siglo XX. El principio de
esta evolución es la lucha por el poder -
del Estado para imponer la propia ideología.
Esta explicación es vieja. La vió Aristótete

les (Política, libro V, cap.L, 14), lo vió James Madison quien dijo que "la única - fuente permanente de querrela es la propiedad". ¿que es entonces, el Estado? Es el - supremo poder coactivo, que se utiliza para proteger las exigencias inherentes a - los postulados de una sociedad dada. Pero, lo hará usando las ideas capitalistas de - que el bien social exige esta o aquella medida. Por eso, es importante el hecho de - que los puestos de mando en el Ejército, - correspondan a miembros de la clase capitalista, o comunista. Por eso, Marx tuvo razón, al decir que, "en una sociedad sin - clases, desaparecería el Estado.- (161).-

Este sistema rígido de la propiedad se suaviza en las Constituciones venezolanas, posteriores, en mucho, a la de 1.811. Ello, de acuerdo con las exigencias históricas y las nuevas filosofías.

"En la elaboración de las garantías constitucionales pueden distinguirse dos etapas: antes y después de 1.917. Antes de 1.917,- las diferentes constituciones latinoamericanas permanecieron bajo el influjo del - pensamiento individualista y liberal del - siglo XVIII y encuentran sus modelos en la

Declaración de los Derechos del Hombre y -- en la Constitución norteamericana. Después de 1.917, ~~de~~ toda América latina sufrió la influencia de la Constitución mexicana, la primera aplicada, en todo el mundo, de espíritu social, puesto que es, incluso, anterior a la Constitución soviética, después de la Revolución bolchevique." (162).-

La historia constitucional de Venezuela, desde de 1.811 cuando se elabora la primera Constitución sancionada el 21 de Diciembre de ese mismo año, hasta la actual, que rige desde 1.961, lapso que abarca ciento sehenta y ocho años, en los cuales Venezuela se ha regido por 26 sucesivas Constituciones, incluida la de 1.821, que tuvo validez para toda la Nueva Granada y el Estatuto Constitucional Provisorio de 1.821, son un potente reflejo de la cambiante realidad social, en ocasiones remansada y, en ocasiones revolucionaria, por mucho tiempo con buena dosis de idealismo, pero que ha sabido superarse, cuando han llegado los momentos de transformación.

"En casi todos los textos se han repetido los mismo caracteres que han dejado marca en el constitucionalismo venezolano: el federalismo, consecuencia de la dispersión demográfica sobre amplia área del país, y que en la actualidad ya sólo conserva nomi

nalmente; la tradición presidencialista; -
el bicameralismo, y el respeto al Código -
Fundamental, que aparece tanto en el pue -
blo como en todos los Gobernantes sin excep -
ción de no romper nunca "el hilo constitu -
cional".-(165).-

LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS DE INNOVACION SOCIAL,-

En líneas generales se puede afirmar, que los principios -
filosóficos que inspiraron al Constituyente de 1.811, permanec -
cen, con ligeras variantes, a través de la historia.

La Constitución de 1.850, que es la que más vigencia tuvo, -
duró veintiseis años--- descartaba la situación social del país, -
se inspiró más en intereses castrenses, pero respetó las leyes y -
las instituciones, dado que Páez se rodeó de hombres civiles.

"Por todo el período se ven ejemplos, ra -
ros en la historia sudamericana, de respe -
to a la ley de independencia de los podere -
s legislativo y judicial, y ello, a pe -
sar del ingente influjo moral que ejercie -
ra Páez hasta 1.847, influjo que, por o -
tra parte y en alguna ocurrencia como la -
de 1.855, contribuyó más bien a restable -
cer y asegurar el orden constitucional."-
(164).-

Mención especial merece el Decreto del Libertador de fecha 24 de Octubre de 1.829, dado en Quito, según el cual las disposiciones aplicables en materia de Minas eran las de las Ordenanzas de Minería de Nueva España, dadas por el Rey Carlos III, en Aranjuez el 22 de Mayo de 1.785 y mandadas aplicar en la Intendencia de Venezuela por Real Cédula del 27 de Abril de 1.784. - Esta disposición del Libertador fue ratificada por el Congreso de Venezuela en 1.852.- Perduró hasta la Constitución Federal de 1.864. Y tiene importancia, entre otros aspectos, por el fondo filosófico que entraña. Nos referimos al concepto de propiedad sobre los hidrocarburos. Algunos países, Colombia, por ejemplo, que siguen el sistema de la accesión "lo accesorio sigue a lo principal, "la propiedad del suelo conlleva, también, la del subsuelo, conforme al adagio romano: "Dominis soli, domínus cœli et inferorum"; mientras que, en el sistema de Venezuela desde 1.864 a 1.920 los hidrocarburos pertenecen al Estado federal en cuyo suelo se encuentren. Desde 1.920, hasta nuestra actual legislación, la propiedad de los yacimientos y minas es inalienable y pertenece al Estado; rigiendo el régimen regalista en materia de minas y el régimen dominial en materia de hidrocarburos.- (165).-

Entre las Constituciones de 1.922 y 1.925 ocurren acontecimientos, que van a transformar el devenir venezolano. En 1.922, las exportaciones de petróleo tuvieron un valor de 15.000.000 de bolívares; en 1.925, habían subido, espectacularmente, a 17.000.000 de bolívares y, por la primera vez, el petróleo despla-

za al café, como producto principal de exportación.. Situación privilegiada que, aún, con ciertos altibajos, se conserva.-

Este es un fenómeno que surge, más dramáticamente, a raíz de la Segunda Guerra Mundial. La presencia de las multinacionales, que eran como un mal necesario, debido a la falta de preparación técnica suficiente y a los medios de producción, comenzó a originar malestar social, debido a las ingentes ganancias de los multinacionales.- Las necesidades militares de la guerra de entonces, estimularon la investigación, a tal punto, que aumentó la delantera que llevaban las empresas norteamericanas, a un límite nunca antes conocido. Por ejemplo, entre 1.951 y 1.960, los Estados Unidos obtuvieron 21 de los 58 Premios Nobel de Física, 9 de los 27 premios de Química y 23 de los 40 premios de Medicina y Fisiología.

Creemos, que algunas de las causas que, junto con las económicas originaron y explican estas nuevas "tensiones", en los núcleos vivos de Venezuela, donde palpitó este fenómeno de las multinacionales y que desembocó en la "nacionalización" del petróleo, tiene raíces en la "ideología" de "elites" en competencia, cuyo base de fondo descansa en el interés directo frente a aquellas.-

Distinguiremos tres géneros de "elites" ideológicas, a saber: a) Los burócratas políticos; b) Los comerciantes nacionales y c) Los intelectuales. (166).-

a) Los burócratas políticos.- En las primeras décadas del-

siglo XX, prevalecía la opinión de que la inversión extranjera era algo conveniente, útil para el país. Posición lógica, toda vez que la Economía sufría escasez de capitales y de administradores competentes. Esa ayuda asumió muchas formas: grandes préstamos al gobierno; enormes inversiones en las plantas de energía y minas del país; cierta inmigración de administradores y técnicos ingleses, españoles, franceses, alemanes y norteamericanos; cantidades apreciables de asistencia técnica para el establecimiento de industrias metálicas, de ferrocarril, de textiles y de exploración y explotación de hidrocarburos. Con el desarrollo de las multinacionales, los mencionados grupos de élites se vieron afectados de diverso modo.

Los políticos burócratas trataban de conservar el poder y el control de una economía en expansión, como peidano fácil para enriquecerse. Y asumieron dos actitudes sucesivas, a saber, primero, protegieron a las multinacionales contra las demandas injustificadas de sus gobernados, porque creían mantener con vida "la gallina de los huevos de oro", pero, posteriormente, la necesidad de nuevos ingresos para atender la cada vez más crecientes necesidades públicas, las movió a exigir una mayor participación en los beneficios de dichas empresas.

b) Los industriales y comerciantes.- Estas élites, a medida que iba aumentando el desarrollo, decidieron experimentar con la producción de artículos, anteriormente introducidos en el país por las empresas extranjeras, con apoyo gubernamental, que, ahora, los protegía con barreras aduaneras. Este ha sido un pa -----

trón común entre los productores de consumo, tales como aparatos de radio y refrigeración, productos químicos y motores pequeños, etc.

Y fue ese afán de competencia el que originó la oposición de sus rivales las multinacionales, que entonces, producían ma - yor cantidad, con mejor calidad y a un más bajo precio. (167).-

c) Los intelectuales.- El papel de las élites intelectuales viene conformado por varios elementos. Unos hacían hincapié en lo económico, demostrando las varias ventajas de una economía no dependiente de empresas multinacionales; otros, prefieren apelar a los valores que comportan la independencia y libertad, que es - timan amenazados por la presencia de dichas corporaciones. Casi todos los países su desarrollados han tenido este grupo de é - lites intelectuales. Y, quizás, ha sido el más decisivo factor pa - ra que Venezuela llegase "nacionalizar" no sólo su petróleo, si - no también su hierro. Y, aunque dichas élites expresaban sus opi - niones personales, tras ellas podemos adivinar, como plañón de - fondo, las dos corrientes ideológicas más sobresalientes: El So - cialismo de Estado, con su economía rígida planificada y la de - Economía mixta con sus contrastados matices de orden circunstan - cial e histórico. (168).-

La culminación de este proceso queda plasmada, en el artícu - lo 97 de la Constitución de 1.961, que confiere al Estado la fa - cultad de reservarse determinada industrias, explotaciones y ser - vicios de interés público por razones de conveniencia nacional, y

que el artículo 101 ejusdem, atempera con el pago, a título de justa indemnización.-

La Constitución de 1.956.-

Constituye una novedad las medidas de protección social -- al trabajador, establecidas en el inciso octavo del artículo -- 52 de dicha Constitución Nacional. En el mismo artículo se establecen, como preceptos fundamentales, medidas de la legislación del trabajo: el reposo semanal, las vacaciones anuales remuneradas y el fomento, por la nación, *de* la enseñanza técnica de obreros. Se declara que "la nación favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas" y que el Estado establecerá las condiciones de trabajos en la ciudad y en el campo, teniendo en cuenta la protección social del obrero y los intereses económicos del país -- La primera Ley de trabajo se publicó poco después, desarrolló -- ampliamente los principios anteriores y reconoció el derecho a la huelga.

Del derecho de propiedad y sus limitaciones trata el artículo 52, numeral 22, mientras el artículo 52, numeral 15, introduce, como novedad, normas sobre el sentido de la educación: "la educación moral y cívica del niño es obligatoria y se inspirará, necesariamente, en el engrandecimiento nacional y solidaridad humana. Habrá, por lo menos, una escuela en toda la localidad -- cuya población escolar no sea menor de treinta alumnos".-

Los derechos políticos son, también, objeto de especial re

conocimiento y enumeración.

La Constitución de 1.945.-

Sigue muy de cerca a la del 36, del que se limita a modificar veintiseis artículos. Reconoce, por primera vez, derechos políticos de la mujer, que puede ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, aunque limitado a las elecciones municipales y aspirar al ejercicio de cargos públicos de nombramientos en las mismas condiciones que los varones. (Arts 32- 44º y 55).-

Esta norma no es sino eco de las ideas filosóficas sobre la emancipación de la mujer, que se incorporaron por esa época.-

La Constitución de 1.947.-

Da un poco más de énfasis a los aspectos sociales. Se establece protección del Estado para la familia (art. 47) y al niño (art. 49), la inembargabilidad del patrimonio familiar (art. 51), se procura eliminar las causas sociales de la prostitución (art. 50), se propicia un sistema progresivo de seguridad social y fomento de construcción de viviendas baratas (art. 52), se orienta la educación a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana y a formar ciudadanos para la vida y para el ejercicio de la democracia y a fomentar la cultura de la nación y a desarrollar el espíritu de solidaridad humana (art. 54).- Su establecimiento, en el texto, que la propiedad tiene una función social; el reparto de los impuestos será progresivo y proporcional a la capacidad económica del contribuyente (art. 55).-

El titular del Poder Ejecutivo es elegido por sufragio universal, directo y secreto (art. 132).-

Especial mención nos merece el artículo 52 de dicha Constitución que trae, por primera vez, la institución del "Habeas Corpus", como medio que asiste a toda persona detenida con violación de normas constitucionales, para lograr su libertad, mediante proceso breve y sumario..

Esta institución, sin embargo, tiene antecedentes históricos. El "Privilegio General" del reino de Aragón, marca, en España, el inicio del reconocimiento de derechos individuales oponibles a las arbitrariedades del poder público que, más tarde, se ven respaldados por la actuación del "Justicia Mayor".- Posteriormente, las Constituciones españolas de 1.876 y de 1.951, otorgaron ciertas garantías individuales, especialmente la última, que establecía medidas especiales para controlar el régimen de la Constitucionalidad y los derechos individuales en particular.

Inglaterra alcanzó un mayor grado de desarrollo, primero mediante la "Magna Charta" y luego con la "Petición al Rey", que consagraba la figura del "habeas corpus", como procedimiento consuetudinario, que permitía a los jueces el examen de las órdenes de aprehensión y la calificación de la legalidad de sus causas.

Francia consolidó, definitivamente, ese reconocimiento de la libertad individual, con la famosa "Declaración de los Dere-

chos del Hombre y del Ciudadano", de 1.789.

Los Estados Unidos de Norteamérica, en sus enmiendas V y XIV de la Constitución Federal fueron los que iniciaron la posibilidad de protección de los derechos individuales, oponibles al Estado, entre ellos el "habeas corpus";

En México, el creador del amparo fue Manuel Crescencio Rosas, redactor del Proyecto de ley fundamental de Yucatán del 26 de diciembre de 1.840; y el documento denominado "Acta de reformas", del 18 de mayo de 1.847, debido a la obra de Mariano Cestero. Posteriormente, la Ley Fundamental del 5 de febrero de 1.857, en los artículos 101 y 102, donde quedaron establecidos los principios esenciales, que sirvieron como punto de partida para la evolución y eficaz vigencia del juicio de amparo en el derecho mejicano.- (169).-

La Constitución de 1.961.-

Es la Constitución que, actualmente, rige la República de Venezuela.-

El nuevo texto, más sencillo en su redacción que la de 1.947, que le sirvió de modelo remite, en múltiples ocasiones, a leyes especiales: nacionalidad y emigración, elecciones, régimen municipal, organización del Poder Judicial, de la Contraloría de la República, del derecho de amparo, etc. También se observan reminiscencias de otras Constituciones, como el del artículo 5º, que define los símbolos patrios, inspirado en la Constitución Francesa de 1.946; la designación de senadores vitali-

cios de los expresidentes de la República (artículos 148 y 8ª Disposición Transitoria) acogida de la Constitución italiana de 1.947 y lo relativo a las enmiendas constitucionales, sin alterar el texto de ésta (art. 245,-6), que está tomado de la Norteamericana.

En cuanto a la vigencia de los derechos individuales, - sigue también los textos constitucionales tradicionales, anteriormente vigentes, con algunas variantes. Así, por ejemplo, - prohíbe discriminación por motivos de raza, credo, sexo o condición social (artl 61) y "que los venezolanos podrán ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extranamiento - del territorio nacional contra venezolanos, salvo como comutación de pena y a solicitud del mismo reo." (art.65).-

El art. 82 prevee la Colegiación obligatoria en ciertas - profesiones universitaria y el art. 89 fija responsabilidades - en materia de trabajo a la persona natural o jurídica, en cuyo provecho se preste el servicio y la del contratista o intermediario.

El art. 95 declara que "el Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país."

Destaca también el art. 105 donde se declara "que el régimen latifundista es contrario al interés social".-

El art. 106 atribuye al Estado la defensa y conservación de los recursos naturales; y la meta de favorecer la integra - ción económica (art. 108).

Además de reconocer el derecho de agruparse en partidos políticos, establece la obligatoriedad del voto para los venezolanos de más de dieciocho años de edad, dejando a la ley, la posibilidad de hacerlo extensivo a los extranjeros para las elecciones municipales. (art. 111)

La eleccion- para Presidente de la República debe hacerse por sufragio universal y directo, por mayoría relativa de votos. (art. 183).-

Concluye esta Constitución, con otro artículo nuevo, el 250, para el caso de que ella fuese derogada por un acto de lucra o medio distinto al por ella indicado, en cuya situación son responsables sus autores o cómplices.-

En materia internacional, el Estado venezolano ha evolucionado en sus principios filosóficos y jurídicos. A comienzos del presente siglo, la base la constituyó el principio de soberanía absoluta, pero, a partir de la Primera Guerra Mundial esas bases fueron modificadas.

Así, opina Charles Rousseau:

"El derecho internacional, ligado por definición a la existencia de comunidades jurídicamente independientes y políticamente -

distintas entre sí, sólo empezó a desarrollarse a partir del siglo XVI, época en que aparecen en Europa, los primeros Estados Nacionales. Sin embargo, hasta principios del siglo XX se desarrolló bajo el dominio del principio de la soberanía, cuya afirmación no facilitaba, ciertamente, la creación de una sociedad internacional. El derrumbamiento del sistema diplomático tradicional provocado por la guerra de 1.914 había de conducir a los gobiernos a asentar las relaciones internacionales sobre nuevas bases." (170).-

No significa tal renovación que se haya prescindido del llamado "Derecho de Gentes", cuya bases dentro de un sistema se atribuyen a Vitoria, Grocio y Puffendorf. Las normas del Derecho de Gentes, como basadas en principios de derecho natural, tomado éste en las diversas acepciones de sus fundadores, reconoce un límite, que radica en los derechos fundamentales del hombre, como persona. Así, por ejemplo, un trato humanitario para los heridos, respeto a la población civil en tiempos de guerra, el no empleo de armas químicas, etc.

En sus inicios, la soberanía era entendida por el Estado como la única fuente de sus actividades. El Estado era creador del Derecho, como producto de su voluntad. Imperaba el voluntarismo -

jurídico; pero ello trajo consecuencias negativas, pues, daba origen a una justificación del empleo de la fuerza, cuando el Estado lo estimaba conveniente, el desconocimiento de los derechos de los Estados, débiles en armamentos, y el no sometimiento a ninguna norma jurídica internacional.

De aquí que se haya reformado la base fundamental de la "igualdad jurídica", que es un corolario del concepto de soberanía, pero más mitigado.

La noción de igualdad jurídica nació a raíz de las reivindicaciones latinoamericanas, frente al poderío de los Estados Unidos de América. Y el principio de "no intervención" tiene como autor a James Monroe (1.758- 1.831) que rechazaba toda intervención europea, en América. Luego, este principio se afinó en el sentido de no admitirse la intervención de un Estado en otro, en asuntos de su política interna.-

Al presente, se ha dado un paso más. Se ha organizado la creación de las Naciones Unidas, como un organismo de carácter internacional, donde los Estados miembros han suscrito una Carta fundamental, cuyas normas rigen muchas de sus actividades internacionales. Entonces, además del Derecho de Gentes y los Tratados bilaterales de carácter internacional, el Estado miembro se rige por el texto de las Cartas de las Naciones Unidas.

Como ha demostrado en un interesante estudio Granados Pomenta:

"El principio fundamental que rige en esta

materia es la consagración en los textos de las Cartas fundamentales de las orga-nizaciones creadas por los Estados para mantener la comunidad jurídica, de un or-den de actividades, en el cual la sobera-nía del Estado se afirma de manera exciu-siva, principio que refleja la teoría fundamental de los derechos del Estado y del postulado de la No Intervención." - (171).-

Los artículos 128 y 129 de la Constitución vigente, recogen esta espírita. En cuanto al derecho de propiedad, el artículo 129 de la Constitución, expresa: "Se garantiza el derecho de propie-dad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley, con fines de utilidad pública."

Esta norma viene a quedar encuadrado dentro de los derechos fundamentales del hombre. El desarrollo digno del hombre no se logra sin la propiedad.-

"Aún cuando se trata de establecer reglas de apropiación de bienes estatales, el - punto de vista más razonable es el de los antiguos, el bién común de los hombres. No hay que olvidar que este bién común no es el bien de una entidad distinta de los in-dividuos, a los que se llamaría sociedad-

o colectividad, sino el bien de los hom -
bres. Y el bien de los hombres consiste -
en desarrollarse conforme a la naturaleza;
 tienen el derecho de poder hacerlo, y la-
 razón de ser del orden social es ayudar -
 los a ello. No se puede, pues, establecer
 oposición entre las razones sociales de -
 la propiedad, y las razones individuales:
 el derecho individual del hombre consiste
 en que se le reconozca el derecho de pro-
 piedad sobre los bienes que ha ligado así,
 con su actividad y que le son útiles; la-
 institución de la propiedad debe tener -
 por objeto permitir y facilitar a los hom
 bres la adquisición de la propiedad, en -
 la medida en que éste corresponda a un -
 desarrollo humano. Si hay deferencia entre
 el aspecto individual y el social de este
 derecho, la hay sólo en la medida en que-
 el ejercicio del derecho de uno puede per-
 judicar al de otro. El fin de la reglamen-
 tación social de la propiedad debe ser -
 proteger la igualdad de los hombres, es -
 decir, facilitar a todos el disfrute de-
 los bienes y el beneficio de su actividad
 propia, en condiciones de justicia ; ahora
 bien , las-.....condicio -

nes de justicia son condiciones de igualdad. Desde el punto de vista social, la propiedad es, pues, esencialmente, la garantía de la dignidad humana. Desde el punto de vista individual es la recompensa del trabajo productivo." (172).-

En cuanto al derecho a la libertad, garantizado en el artículo 60 de la Constitución vigente, su proyección es mucho más-amplia que la de las Constituciones primeras, donde su ejercicio quedaba encauzada por el sufragio popular.

Como apunta Vallet de Goytisolo:

"Es una realidad, que el individuo sólo de
fiende su libertad frente al Estado, a tra
vés de esas entidades menores, llámeseles-
cuerpos intermedios, o conforme a la nonne
clatura de Tocqueville "cuerpos secundarios".
Pero este hecho no sólo fue ignorado, sino
rotundamente rechazado por los hombres de-
la Revolución Francesa y por el Código de-
Napoleón, ya que estimaron como coartar la
libertad cualquier grupo cuya expresión -
no se encauzara por el sufragio popular. A
hora bien; aunque es cierto que la liber-
tad es un bien esencial, no constituye la-
meta de la persona humana, sino un medio -

puesto a su disposición para realizar sus fines, que sobrepasan al individuo, por lo que la libertad del hombre no puede dejar de tener límites, en función a los deberes del hombre hacia la humanidad, y más, específicamente, de la nación de la que forman parte. Entre la familia y el Estado existen una serie de miembros intermedios que tienen todos, fundamentalmente, precedencia sobre el Estado; a saber: todas aquellas formas de comunidad que son necesariamente partes integrales de la vida humana. El pluralismo de los órdenes sociales es la mejor garantía contra los abusos de cada uno de ellos. El Poder Público funciona mejor distribuido en numerosos grupos que sinteticen cada uno, por su parte, un fragmento del interés social: provincias, municipios, corporaciones, sindicatos, asociaciones, familias.etc." (175).-

Entre la libertad y sus limitaciones legales no existe antinomia. Al contrario ambas se complementan. Se es libre hasta donde la libertad del otro no se perjudique. Para eso entra en juego la regulación legal.

Este orden y mútua influencia queda, hermosamente, expresada

do en el mensaje radiofónico "La solemnidad", pronunciado por el Papa Pío XII el 1 de Junio 1.954.

"La ley yace en el centro de las esferas - del amor y del poder. La libertad, el or - den del amor y del poder, la fuerza de la - autoridad, todos ellos encuentran en la - ley, la llave para interpretar y apreciar - la justicia. Ello demuestra que la ley es - anterior a la fuerza y por tanto no puede - ser una simple emanación de la fuerza del - querer. La relación entre la libertad, el - poder y el Derecho envuelve importantes - problemas con sus orígenes, de una parte, - y de otra, los peligros de que puedan ser - desfigurados, bien por el poder que se - vuelve despótico, bien por la libertad que se hace libertinaje, y por el Estado que - implanta el monopolio, desconociendo el De - recho, como un instrumento propio para rea - lizar su voluntad." (174).-

Desde el punto de vista filosófico, la libertad es el obje - to de la voluntad, en cuanto constituye un bien. Nunca se pre - tende un mal sino que éste, no pocas veces, se les disfraza ba - jo la apariencia de bien.

Pero la inteligencia es la facultad cuyo objeto, aunque es -

la verdad, tiene por misión valorar los motivos, que han de a -
traer la voluntad hacia uno de los polos de la disyuntiva.

"Más que un concepto, la libertad es una-
cualidad. Es un rasgo común a todos los -
hombres. Pero si todos nacen libres, ¿sig-
nifica que todos son igualmente libres? -
Si todos nacen libres, parece que todos--
deben serlo del mismo modo; todos deben -
tener la misma cantidad de libertad. Hay,
ya, con esto, una referencia aunque cuan-
titativa y limitativa al contenido; la so-
ciedad es una suma de libertades y mi li-
bertad es igual a la de mi vecino. Si se-
es libre, se es en todo. Lo que llamamos-
limitaciones no solo son auténticamente,-
pues, precisamente para que la libertad -
se apodee así, es imprescindible que se au-
tolimite, y cuando esto ocurre, es natu -
ral que deje de ser libertad y sanciona -
ble. En la Constitución francesa de 1.789
se pretende llenar el vacío anterior y es-
tablecer "La libertad es el poder que per-
tenece al hombre de hacer todo aquello -
que no perjudique los derechos de los de-
más". Tiene por principio, la naturaleza;

por regla, la justicia; por salvaguardia, la ley.

Sidney Hoock destaca el papel de la "inteligencia", como base del contenido de la libertad y de los demás derechos humanos, así, como la democrácia: "Lo absoluto de la democracia está en la inteligencia; ésta es el único valor absoluto. El compromiso con la inteligencia es lo que se halla en el corazón de la democracia y la distingue de otras formas de gobierno; la inteligencia sola es juez de sus propias limitaciones." (175).-

Al acoger el principio del derecho a la libertad, el Legislador venezolano rechaza el determinismo, según el cual el hombre está determinado, en su quehacer, bien por motivos psicológicos, bien por causas fisiológicas. Nuestra Ley parte de la libertad, tanto psicológica como moral. La responsabilidad penal, civil y administrativa, establecida en el art. 46, sería inadmisible sino presupusiera la libertad moral de quienes la ejercen.-

Esas limitaciones a la libertad, lejos de constuir una arbitrariedad, la reafirman en su contenido, porque, en principio, la ley mira al bien común,

"La ley es una norma jurídicamente obligatoria. Responde a principios eternos, que

no pueden vulnerarse por el capricho de quienes detentan el poder, porque no hay poder sin una ley de donde dimana. Ni los golpes de Estado, ni las revoluciones sociales, propiamente dichas, pueden destruir, de cuajo, las leyes.

Aparentemente, caen o quedan suplantadas por la voluntad omnipotente de los usurpadores. En la generalidad de los casos, las leyes que han sido suplantadas por normas de voluntad unilateral, renacen en determinado momento y se vuelven contra sus transgresores. Las leyes son hijas de los tiempos y eternas como ellas. Jamás, se han escrito leyes para hombres ni para grupos y cuando esto ha sucedido, de ellas no han quedado ni vestigios. La ley es siempre norma de salud colectiva, aunque, aparentemente, rija situación individualles." (176).-

No implica la norma general relativa a la responsabilidad que, en ocasiones, ésta no sea atemperada por especiales motivos, e incluso, ajena a sus consecuencias. Desde Farinacius hasta Beccaria y desde éste hasta Lombroso (fundador de la Antropología criminal) y Ferri, su propulsor, la preocupación ha exis

tido. Mientras la escuela clásica daba más importancia a la en- tidad objetiva del delito, como hecho social---ubi societas, ibi ~~cr~~ijus, --- la escuela positivista fijó su atención en el hombre que delinque, como ente bio-social y bio-ético. Los artículos- 62 y 63 del Código Penal venezolano establecen, en el primer ca- so, la inimputabilidad total para el que ejecuta el acto, hallán dose dormido, en estado de enfermedad mental y, la atenúa en alto grado, sin excluirla totalmente, en el segundo caso.. También - contempla en ~~hip~~ótesis de embriaguez en el art. 64 ejusdem. El - título III del Código Penal, que trata de la aplicación de la pe na, otorga al Juez, un poder de apreciación discrecional, en los - casos en que la responsabilidad sea divisible, para la aplicación de la pena. Eso es otra de las consecuencias de aplicar la imputa bilidad y responsabilidad, confrontándola con el grado de liber tad.

"La responsabilidad criminal es la conse- cuencia necesaria de imponer una sanción- penal a una persona que resulte autora o- participante en un hecho punible típico - consumado, tentado o frustrado y del cual- no puede excluirse, porque no aparece com- probación de ninguna causa legal de exen- ción, así como tampoco alguna de extin- ción de la acción penal." (177).-

Cabe, entonces, preguntarse, ¿cuál es la filosofía del Legislador venezolano, en cuanto a la naturaleza de la pena? La escuela clásica sostiene que "pena es un mal físico impuesto al transgresor, consciente de una norma obligatoria "Pone énla - sis en el sujeto transgresor y no en la sociedad. Por el contra rio, la escuela positivista al suponer que el culpable de la transgresión, más que el sujeto es la sociedad que lo prédispo ne, la pena requerida debe ser medicinal, ora preventiva ora cu rativa. Lo que se necesita, entonces, no son cárceles, sino hos pitales o sitios de reeducación.-

Es claro, que el Legislador se pronuncia por el carácter punitivo y, por eso, señala medidas coercitivas de la libertad, siendo la excepción, medidas curativas de prevención.-

Otro aspecto de carácter filosófico de nuestro Legislador, en cuanto a la naturaleza de las normas constitucionales, radi ca en su heteronomidad.

La imposición u obligatoriedad de la ley no proviene del individuo, como la defienden los que arguyen sobre la autonomía de la voluntad, cuyo principal autor fue Emmanuel Kant, el filo sófo de Koenigsberg (Alemania), en su famoso "imperativo categó rico", que se enuncia: "Obra de tal manera, que tu conducta pue da constituirse en norma de conducta para los demás".+

Más aún; sostenemos que el principio de "heteronomidad" de nuestro Legislador se remonta hasta el autor supremo, Dios, de donde parte, en último término, el origen y fundamento ---racio

nal de toda Ley.

Ya apuntamos antes, cómo la inclusión del nombre de Dios en el texto de la Constitución Nacional de todos los tiempos, no es un mero adorno. Entrana principios, con sus secuelas. Quizás, podría deducirse que la responsabilidad es exigida por la "voluntad general", al modo roussoniano, es decir, ante el pueblo o ante quienes a éste representa. Pero la autoridad, como hemos demostrado suficientemente a lo largo de este estudio, emana de Dios, autor de la sociedad. Y este principio viene acogido, tradicionalmente, desde nuestra primera Constitución Nacional de 1.811.-

Una simple y llana manifestación del principio "Dios", aparece en la fórmula en que se suele prestar el juramento: "Jura Usted, por Dios, cumplir la Constitución y Leyes de la República y las obligaciones inherentes al cargo para el cual ha sido electo?" así, en el acto de juramentación para el Presidente de la República. Y, quien toma el juramento, responde: "Si así lo hacéis que Dios os lo premie y si nó, que la Patria os lo-demande". Y es que todo juramento implica un nexo religioso, que le es connatural. Por eso, un juramento donde se prescindiera de la idea de Dios, queda desfigurado de su esencia religiosa y no tiene el mismo sentido. Como sería por ejemplo: "Jura Usted por su honor y su conciencia?" Conciencia y honor son valores, todo lo importante y trascendente que se quiera, pero al fin y al cabo, adolecen de cierta subjetividad, variable en -

sus proyecciones.-

¿Cómo podría exigírsele responsabilidad, en esta hipótesis, a quien matase, por ejemplo, en reparación de su honor, o por insinuación de su conciencia?.

Resta considerar las razones filosóficas, que el Legislador adopta, en cuanto a la responsabilidad relacionada con la edad.-

Establece el art. 18 del Código Civil: "Es mayor de edad - quien ha cumplido veintiún años. El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, con las excepciones establecidas por disposiciones especiales." Pero, es norma constitucional, que los menores de dieciocho años de edad son electores, aunque requiere veintiún años para el ejercicio de ciertos cargo (art.s 111 y 112) algunos señalan más edad.

Para la validez del matrimonio la ley fija los catorce años * en el hombre, y doce en la mujer (art. 46 del C.C.) Y artículo 69 del Código Penal establece, que no es punible el menor de doce años, en ningún caso, ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que aparezca que obró con discernimiento.-

Entre los romanos primitivos, la pubertad se identificaba con la plena capacidad de obrar y se fijaba en catorce años. Aún cuando no bastaba, por sí sólo, para atribuir los derechos civiles, porque éstos no competían más que al ciudadano romano; la ciudadanía era, el fundamento principal de la persona -----ci

vilización y de las estructuras sociales ha ocasionado, en mayor proporción que - en otros tiempos, que la juventud haya - tomado conciencia de su importancia cua- litativa y cuantitativamente, y ello de- bido, principalmente, al aislamiento en- que las jóvenes generaciones se encuen- tran, ya que el adulto no desempeña en - tre los jóvenes la función de que gozaba, en otros tiempos. La crisis de valores - espirituales, con la consiguiente masifi- cación del hombre, ha hecho que el adul- to se sienta incapaz de adaptarse a las- nuevas estructuras, y de ahí que el pro- blema, que los jóvenes plantean para su- adaptación a la sociedad, haya desborda- do a las instituciones tradicionales del Derecho y se trate de resolver por los - Poderes públicos este fenómeno que la ju- ventud representa. (178).-